

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: JOSÉ DÍAZ MILANESIO.

Que en los autos del expediente 231/2019 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CICTUVAM, S.C., tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a JOSÉ DÍAZ MILANESIO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demandó la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble denominado "LA CUMBRE" también conocido como "LAS CANTERAS", ubicado en la Colonia de San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 50,795 metros cuadrados, con folio real electrónico número 00002814, clave catastral número 0980718510000000 el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 62.23 metros con la cañadita, 85.83 metros con la ratonera, 24.83 metros con propiedades particulares, 57.77 metros con CICTUVAM, S.C.; AL NOROESTE: 73.64 metros con CICTUVAM, S.C., 233.51 metros con propiedades particulares; AL SURESTE 71.04 metros con CICTUVAM, S.C., 19.62 metros con propiedades particulares; AL SUROESTE: 96.27 metros con la ratonera, 422.37 metros con propiedades particulares, así como la declaración judicial de que la suscrita ha adquirido la propiedad por USUCAPIÓN y se inscriba en el momento oportuno en el Instituto de la Función Registral de este Distrito. Relación sucinta de los HECHOS: CICTUVAM S.C., es una Sociedad Civil que tiene como objetivo la prestación de servicios de consulta, asesoría en materia contable y cualquier otro campo necesario para el desarrollo de empresas, el día doce de enero de dos mil nueve celebró un contrato privado de compraventa con el señor JORGE GUTIERREZ TOSTADO, como vendedor y mi representada como comprador; a compraventa obedeció a una necesidad operacional; así mismo la señora CRESCENCIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ adquirió el predio mediante contrato de compraventa que celebró con el señor JOSÉ ERNESTO ÁLVAREZ TREJO; sin embargo mi representada ejerce sesión sobre el inmueble por 10 años a título de dueña de manera pública, pacífica y continua, por lo cual se demanda la cancelación de la partida registral 000045398, de igual forma en dicha partida se señala como propietario a JOSÉ DÍAZ MILANESIO ya que se desprende que el celebró un contrato de compraventa en su carácter de vendedor e inmobiliaria ZIZAL, S.A. DE C.V. en carácter de compradora, acto que fue inscrito el veintidós (22) de enero de dos mil diez (2010) mediante partida electrónica 5004154.

Se expide para su publicación a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTA. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1483.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

CITAR A: RAÚL VELASQUEZ ARIAS Y FERNANDO ESTEFAN COLÍN.

Que en los autos del expediente 95/2020 del JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordenó citar por medio de edictos a los colindantes RAÚL VELASQUEZ ARIAS Y FERNANDO ESTEFAN COLÍN, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la solicitud: 1.- En fecha trece (13) de enero de dos mil siete (2007), mediante contrato de donación, que se adjunta al presente como ANEXO DOS, adquirí del señor VIRGILIO GOMEZ FUENTES el predio descrito con antelación y desde la fecha citada me encuentro en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario del aludido terreno, según habrá de quedar demostrado. Dicho bien cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON FERNANDO ESTEFAN COLIN; AL SUR: 15.00 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA. AL ORIENTE: 10.00 METROS CON RAÚL VELASQUEZ ARIAS; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE CIPRÉS; SUPERFICIE: 150.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. 2.- Para efectos de lo establecido en el artículo 3.21 del Código Procesal de la materia, señalo enseguida el nombre y domicilio de los colindantes del inmueble en cuestión: COLINDANTE NORTE: FERNANDO ESTEFAN COLIN, cuyo domicilio para notificarlo es el ubicado en: Calle Ciprés número 123, colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50120. COLINDANTE SUR: Al tratarse de la calle Venustiano Carranza, habrá que notificarse, al H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México, con domicilio en: Av. Independencia Pte. 207 Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000. COLINDANTE ORIENTE: RAÚL VELASQUEZ ARIAS, cuyo domicilio para notificarlo es el ubicado en: Av. Venustiano Carranza número 126, colonia, Ciprés, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50120. COLINDANTE PONIENTE: Al tratarse de la calle

Ciprés, habrá que notificarse, al H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México, con domicilio en: Av. Independencia Pte. 207 Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000. 3.- Ahora bien, el citado predio carece de antecedentes de propiedad a favor de persona alguna en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo que se desprende del trámite número 580176, por lo cual se adjunta al presente como ANEXO TRES la certificación respectiva. 4.- El predio que nos ocupa cuenta con clave catastral número 101-03-150-01-00-0000 y se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, como se desprende del recibo oficial macado como ANEXO CUATRO que se adjuntan al presente. 5.- El predio objeto del procedimiento y descrito con antelación NO se encuentra localizado en zonas próximas a bienes de régimen comunal o ejidal, lo anterior se corrobora con la constancia expedida por el Comisariado Ejidal de Capultitlán de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, que como ANEXO CINCO se adjunta al presente. 6.- En fecha once (11) de diciembre del año dos mil catorce (2014), realice el trámite correspondiente al traslado de dominio en la Tesorería Municipal de Toluca, tal como se acredita con las copias certificadas que se adjuntan al presente como ANEXO SIETE. 7.- En virtud de las circunstancias antes narradas y toda vez que carezco de título de propiedad, me veo en la imperiosa necesidad de promover las presentes diligencias a fin de que, previos los trámites respectivos, se dicte sentencia declarativa en el sentido de que me he convertido en propietario del bien raíz mencionado y la misma me sirva de título supletorio de dominio, mandándose inscribir a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, precisamente en la Oficina Registral de Toluca, México. Haciéndoles saber a los colindantes que deberán presentarse en el local de este juzgado al desahogo de la audiencia testimonial A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), a deducir sus derechos si es que los tuvieren. Se expide el presente a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA MÉXICO, LICENCIA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1491.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 201/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), PROMOVIDO POR MONTER HERNANDEZ LAURA ANDREA, EN CONTRA DE LUZ MARIA GONZALEZ DE NAVARRO Y JOSE NAVARRO GARCIA, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezhualcáyotl, México, el juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA. 2.- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA, 3.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. 5.- El inmueble tiene las medidas y colindancias, AL NORTE, EN CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (5.40 M2) ENTRADA SEIS (6), AL NORTE EN DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.75 M2), CON VESTIBULO NIVEL TRES (3), AL NORTE EN UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.75 M2), CON POZO DE LUZ, AL SUR EN NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (9.90 M2) CON EXTERIOR, AL ESTE, EN TRES PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (3.15 M2) CON DEPARTAMENTOS TREINTA Y UNO Y CUARENTA Y UNO, AL ESTE CON TRES PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (3.90 M2) CON POZO DE LUZ, AL ESTE EN UNO PUNTO CERO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (1.025 M2) CON VESTIBULO NIVEL TRES (3), AL OESTE EN OCHO PUNTO CERO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (8.075 M2) CON EXTERIOR, ARRIBA EN SESENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (63.09 M2) CON DEPARTAMENTO CUARENTA Y CUATRO (44), ENTRADA SEIS, ABAJO EN SESENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (63.09 M2) CON DEPARTAMENTO VEINTICUATRO (24), ENTRADA SEIS HECHOS: 1.- Con fecha primero de diciembre del año dos mil se celebra contrato de compraventa del bien inmueble, del departamento treinta y cuatro, ubicado en la planta tres, entrada seis, edificio "F" guión tres, sección "F" de la primera etapa de la Unidad Habitacional Mixcoac, Loma de Plateros, Distrito Federal, Actualmente conocido como Calle Doctor Francisco P. Miranda, Número Doscientos Ochenta y Tres, (283), Edificio F guión tres (f-3), entrada 6, Departamento treinta y cuatro (34). 2.- En dicho contrato se acordó el precio de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00 Moneda Nacional 00/100). 3.- En fecha cinco de enero se hace entrega física y material del bien inmueble. 4.- Después de esto no se lleva a cabo la escrituración. 5.- Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezhualcáyotl, Estado de México el 07 de Marzo de 2022. DOY FE. ++++

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de Febrero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1493.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JUANA YELINETH NERI AYALA.

Por medio del presente se le hace saber que en el quinto familiar se radicó el juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DIVORCIO INCAUSADO, bajo el expediente número 23078/2022 promoviendo por propio derecho JORGE RUIZ CARRILLO de JUANA YELINETH NERI AYALA por lo que se le ordena notificarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de la solicitud del actor a continuación: solicita divorcio incausado por ser su voluntad no querer continuar con el matrimonio, quedando bajo los siguientes hechos: 1.- En fecha 07 de febrero de 2012 contrajeron matrimonio las partes bajo el régimen de separación de bienes. 2.- Durante el matrimonio

procrearon dos hijos de nombres Esteban Manuel y Jorge Gabriel ambos de apellidos Ruiz Neri 3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta el actor no haber adquirido bienes muebles ni inmuebles. Solicitud donde presenta propuesta de convenio de donde se desprende que la guarda y custodia de los menores será para la señora Juana Yelineth Neri Ayala; el régimen de visitas del señor Jorge Ruiz Carrillo será abierta y los días sábados de cada semana recogerá a los menores en el domicilio donde viven a las 10:00 horas y los regresara al mismo domicilio los días domingos a las 19:00 horas, en periodos vacacionales, navidad, año nuevo y cumpleaños se turnaran para convivir al 50%, días del padre y la madre convivirán con el progenitor correspondiente, los viajes los podrán realizar con cualquier progenitor con autorización de por lo menos 5 días naturales del otro progenitor; que el señor Jorge Ruiz Carrillo se compromete a dar la cantidad de \$4,000 (cuatro mil pesos 00/100 m.n) por concepto de pensión alimenticia para sus menores hijos de manera mensual depositando a la cuenta bancaria de la señora Juana Yelineth Neri Ayala el 50% los días 3 o 4 de cada mes y el otro 50% los días 16 o 17 de cada mes, así mismo el señor Jorge Ruiz Carrillo se compromete a comprarles ropa y zapatos cada seis meses y cubrir las atenciones médicas que llegaran a necesitar, el señor Jorge Ruiz Carrillo se compromete a garantizar 6 meses de pensión alimenticia mediante fianza después de dictada la sentencia de divorcio.

Se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la citada que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista conferida, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución. ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; (03) TRES DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1496.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MAURO CUEVAS ALCOCER.:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 494/2021, Procedimiento Ordinario Civil de Usucapión, promovido por REYNALDO MOLINA GARCÍA, en contra de MAURO CUEVAS ALCOCER.; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: PRIMERA. La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva respecto de la casa y terreno ubicado en Lote 7, Manzana 82, actualmente conocido como Avenida de las Torres número 136, Colonia General José Vicente Villada, Cd. Nezahualcóyotl, C.P. 57710, Estado de México, a nombre del demandado, bajo la partida número noventa y cinco (95), volumen ciento noventa y ocho (198), del Libro Primero, FS 17, Sección Primera, de fecha dos (02) de febrero de mil novecientos noventa (1990). SEGUNDA. La declaración que se sirva emitir su Señoría a fin de que se declare que la prescripción del bien inmueble descrito en el párrafo que antecede, se ha consumado a mi favor y por consiguiente he adquirido la propiedad del mismo, mediante resolución judicial, a nombre del suscrito, por causa de Usucapión. TERCERA. La orden de cancelación anterior en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente y que se encuentra a nombre del demandado, y por consiguiente la inscripción de la Sentencia ejecutoria que se dicte en el presente juicio en la que se declare la prescripción a favor de la demandante respecto del inmueble materia del presente juicio. HECHOS: 1. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que, desde hace más de veintitrés años, tengo la posesión jurídica y material de la casa y terreno ubicado en Lote 7, Manzana 82, actualmente conocido como Avenida de las Torres número 136, Colonia General José Vicente Villada, Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, con código postal 57710, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 22.00 metros con lote 6 Al Sur: En 22.00 metros con lote 8. Al Oriente: En 10.00 metros con Av. de Las Torres Al Poniente: En 10.00 metros con lote 24. Superficie total: 220.00 metros cuadrados. 2. Como lo acredito con el contrato correspondiente, el bien inmueble descrito en el numeral que antecede lo adquirí mediante contrato privado de compraventa en fecha 16 de mayo de 1997, celebrado por el suscrito y la C. XOCHITL SÁNCHEZ AGUILAR, quien actuó en representación del entonces propietario del inmueble descrito, el C. MAURO CUEVAS ALCOCER. El contrato de compraventa referido en este hecho, constituye la causa generadora de la posesión que detento de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. Cabe señalar que la propiedad del inmueble fue acreditada en su momento por el C. MAURO CUEVAS ALCOCER con copia certificada de la sentencia definitiva dictada el día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, dictada por el C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, expediente número 1582/80 en el Juicio Ordinario Civil promovido por la C. XOCHITL SANCHEZ AGUILAR, quien actuó en representación del C. MAURO CUEVAS ALCOCER, en contra del C. DANIEL MANJARRES MORALES, así como constancia de la inscripción de dicha sentencia ante el entonces denominado Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México. 3. Desde el día 16 de mayo de 1997, me encuentro en posesión de la casa y terreno ubicado en Lote 7, Manzana 82, actualmente conocido como Avenida de las Torres número 136, Colonia General José Vicente Villada, Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, con código postal 57710, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada la C. XOCHT SÁNCHEZ AGUILAR, quien actuó en representación del entonces propietario del inmueble descrito, el C. MAURO CUEVAS ALCOCER, me vendió el inmueble entregándome la posesión material del mismo. 4. El inmueble del cual pretendo ejercer la usucapión, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del demandado, bajo la partida número noventa y cinco (95), volumen ciento, noventa y ocho (198), del Libro Primero de la Sección Primera, de fecha dos (02) de febrero de mil novecientos noventa (1990), descrito en el folio real electrónico número 69986, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción que adjunto al presente. 5. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, con fundamento en el artículo 2.325.1, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 4 de Febrero de 2022.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Angel Mejorada Alvarado.-Rúbrica.

1497.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 731/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUANA GALVEZ CAMACHO en contra de ALEXANDER ERNESTO JOSUE del cual solicita.

H E C H O S.

1.- La suscrita contrae matrimonio civil con el señor ALEXANDER ERNESTO JOSUE, bajo el régimen de separación de bienes, ante la Oficialía número 01 del Municipio de TEMOAYA, Estado de México, bajo el acta de matrimonio número 00083 del libro UNO, matrimonio que fue celebrado en fecha 10 de abril del año dos mil quince, lo cual lo acredito con el acta de matrimonio, misma que adjunto a la presente como anexo uno, con lo cual se cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

2.- Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.373 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, me permito MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO PROCREAMOS HIJOS.

3.- Es de mencionar, que el último domicilio que tuvimos en común fue el ubicado en CALLE OTZOLOTEPEC Y JILOTZINGO, MANZANA 7, INTERIOR 20, CASA 43 A, FRACCIONAMIENTO CASAS ARA, SAN DIEGO LINARES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, esto con la finalidad de determinar la competencia de su Señoría en el conocimiento del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles vigente, tal y como se dispuso en la reforma publicada en la GACETA DEL GOBIERNO de fecha tres de mayo del año dos mil doce.

4.- Ahora bien, por lo que se refiere al artículo 2.373 fracción III inciso a, b, c, d y f del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, las mismas las he contemplado en el convenio que anexo al presente escrito y que forma parte de la presente solicitud.

La solicitante formuló convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De acuerdo con el inciso a, b) y d) fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA, PENSION ALIMENTICIA y REGIMEN DE CONVIVENCIAS, NO SE ESTABLECE, YA NO PROCREAMOS HIJOS, tal y como ha quedado manifestado.

Respecto del domicilio en donde radicaré será el ubicado en PRIVADA ARTURO MARTINEZ LEGORRETA SIN NÚMERO, SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En el caso del C. ALEXANDER ERNESTO JOSUE, éste ocupará el domicilio que para tal efecto señale en el momento de desahogar la vista que le fue concedida en acuerdo inicial.

SEGUNDA: Respecto del inciso c) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de quien seguirá habitando el domicilio en el cual hicimos nuestra vida en común, siendo el domicilio ubicado en CALLE OTZOLOTEPEC Y JILOTZINGO, MANZANA 7, INTERIOR 20, CASA 43 A, FRACCIONAMIENTO CASAS ARA, SAN DIEGO LINARES, MUNICIPIO DE TOLUCA, no viviremos ninguno de los dos cónyuges ya que era una casa rentada.

TERCERA: En cuanto al inciso d) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por lo que hace a la pensión alimenticia para los cónyuges, NO SE ESTABLECE, YA QUE AMBOS CONTAMOS CON INGRESOS PARA CUBRIR NUESTRAS PROPIAS NECESIDADES ALIMENTARIAS.

CUARTA: En atención al inciso e) y f) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, tal y como se desprende del acta de matrimonio que he anexado al presente escrito, me permito manifestar que nos casamos bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, para lo cual me permito manifestar que durante el tiempo que estuvimos casados NO ADQUIRIMOS BIENES INMUEBLES NI MUEBLES QUE SEAN MATERIA DE UN REPARTO ENTRE AMBOS.

QUINTA: Ambas partes nos comprometemos a guardarnos respeto durante y después de efectuado el presente procedimiento, tanto en su persona como en su familia, posesiones, bienes, de tal manera que por el bienestar físico como emocional de los mismos, se mantendrá una sana convivencia y respeto, en caso contrario será su Señoría quien haciendo uso de los medios de apremio que la ley de la materia señala, se apliquen a quien incumpla con la presente cláusula.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que para el caso de controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado que conozca del procedimiento del divorcio incausado, renunciando de manera expresa y desde este mismo acto a la jurisdicción y competencia de leyes y Tribunales que pudiesen corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Ignorando el domicilio del señor Alexander Ernesto Josué, la Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ordenó se apersonara al juicio el señor Alexander Ernesto Josué, por TRES VECES DE SIETE en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del local de este juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento y se procederá nombrarle un representante; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.171, 1.172 del Código en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Acuerdo de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado César González Arévalo.-Rúbrica.

1516.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN:

SRA. ROCIO BERMUDEZ AGUILERA.

La señora GISELA BERMUDEZ AGUILERA, ha promovido ante este juzgado, bajo el número de expediente 21473/2022, por su propio derecho, el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de ARTURO BERMUDEZ RODRIGUEZ, fundada su denuncia en los siguientes hechos: "que el señor ARTURO BERMUDEZ RODRIGUEZ falleció el veinticinco (25) de junio del dos mil veintiuno (2021), mismo que otorgó Testamento Público Abierto ante la fe del Notario Público No. 3, de TEXCOCO, Estado de México, LIC JUAN CARLOS PALAFOX VILLALBA, Escritura CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (14,567), Volumen DOCIENTOS DOCE (212) de fecha CINCO (05) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), en el cual se determina que instituye como sus herederas de todos sus bienes, derechos o acciones presentes a su fallecimiento a sus hijas GISELA BERMUDEZ AGUILERA Y ROCIO BERMUDEZ AGUILERA, la primera de ellas la hoy suscrita, solicitando que se nombre a ELPIDIA AGUILERA HERNANDEZ, como Albacea Provisional, en términos de la cláusula cuarta del multicitado Testamento, a efecto de aceptar y protestar el cargo conferido, así mismo notifíquese a ROCIO BERMUDEZ AGUILERA, a efecto de hacerle saber la radicación de la presente sucesión y se encuentre en aptitud de apersonarse y manifestar lo que a su interés convenga; así como, en su oportunidad sea citada a la audiencia de lectura de testamento, que prevé el artículo 4.37 del Código Procesal Civil, máxime que como lo refieren en el hecho número tres (3) y en el cuerpo del testamento exhibido, la nombrada figura en su carácter de heredera sustituta; lo anterior, con la finalidad de que este Unitario previo a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.39 de la ley adjetiva civil, agote los informes de búsqueda y localización ante las instituciones encargadas para tal efecto, relativas al domicilio de la nombrada, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR a ROCIO BERMUDEZ AGUILERA, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS del JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de ARTURO BERMUDEZ RODRIGUEZ, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a ROCIO BERMUDEZ AGUILERA que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, se apersonarse en el presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole a la presunta heredera ROCIO BERMUDEZ AGUILERA que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo, se dará continuidad a la secuela procesal en la etapa en que se encuentra, se expide el día siete del mes de marzo del dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), Acuerdo de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que ordena la publicación de fecha veinte (20) de mayo del mismo año.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 07 DE MARZO DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.-RÚBRICA.

1519.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN.

Sra. ROCIO BERMUDEZ AGUILERA.

El denunciante GISELA BERMUDEZ AGUILERA, ha denunciado ante este juzgado, bajo el número del expediente 21018/2022, por su propio derecho, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MA. MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ, MARIA MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ Y/O MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ FUNDANDO SU DENUNCIA EN LOS SIGUIENTES HECHOS: "Que la señora MA. MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ, MARIA MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ Y/O MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ falleció el veintiséis de marzo del dos mil veinte, misma que otorgó testamento público abierto ante la fé del notario público número 25 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ, escritura número 48,209 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE), volumen 1519 (MIL QUINIENTOS DIECINUEVE), de fecha DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en el cual se determina que instituye como sus únicas y universales herederas de todos sus bienes, derechos o acciones presentes a su fallecimiento a sus hijas ROCIO Y GISELA ambas de apellidos BERMUDEZ AGUILERA, siendo la segunda de ellas la hoy suscrita; solicitando GISELA BERMUDEZ AGUILERA se nombre como albacea provisional en términos de la cláusula segunda del multicitado testamento a efecto de aceptar y protestar el cargo; Con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese de la radicación del presente asunto a ROCIO BERMUDEZ AGUILERA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de denuncia de la sucesión testamentaria a bienes de MA. MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ, MARIA MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ Y/O MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la presunta heredera ROCIO BERMUDEZ AGUILERA que debe apersonarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder, debiendo además señalar domicilio dentro de la Colonia la Mora, lugar de residencia del juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de este juzgado y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiendo a la presunta heredera ROCIO BERMUDEZ AGUILERA que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se dará continuidad a la secuela procesal en la etapa en que se encuentra. Se expide el día siete del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, que ordena la publicación de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 07 DE MARZO DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA JACQUELINE HERNÁNDEZ VARGAS.-RÚBRICA.

1520.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y GABRIEL JIMÉNEZ ALBA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha dieciséis y dieciocho ambos días del mes de febrero del año de dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 836/2021, PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CRUZ, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a JULIAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y GABRIEL JIMÉNEZ ALBA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La Declaración de que ha operado a mi favor la acción real de usucapión del terreno que se encuentra ubicado en Calle Gorrión, Manzana 2, Lote 09, de la Colonia Nuevo Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (también conocido como lote 9, de la fracción I, de la subdivisión del lote 18, manzana 33, zona quinta, de la desecación del lago de Texcoco, en el Municipio de Ecatepec de Morelos en el Estado de México). El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 17:15 metros colinda con Lote 8; AL SUR mide en 17:15 metros colinda con Lote 10; AL ESTE mide 7:15 metros colinda con Lote 2; AL OESTE mide en 7:15 metros colinda con Calle de acceso, actualmente Calle Gorrión; Dicho Inmueble TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.622 METROS CUADRADOS. Terreno que he poseído por más de 21 años en calidad de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, teniendo como antecedentes registrales el cual se encuentra debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, a favor del señor GABRIEL JIMÉNEZ ALBA, Bajo la Partida 372, Volumen 938 del Libro Primero, Sección Primera de fecha 4 de octubre de 1989, Folio Real 00319659. b).- En consecuencia, de lo anterior es decir que ha operado en mi favor la usucapión, respecto del inmueble objeto del presente juicio por lo que pido la inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a mi favor de la sentencia que recaiga en el presente juicio. c).- El pago de gastos y costas que origine el presente litigio. Quedando bajo los Siguietes Hechos: 1.- Manifiesto que me encuentro ocupando en calidad de poseedor y propietario de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el inmueble materia del presente juicio; 2.- El Señor JULIÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, manifiesto que dicho terreno se le compro al Señor GABRIEL JIMÉNEZ ALBA, con fecha 10 de enero de 1992 y que es el único propietario, por lo que en este acto es su voluntad venderle al señor JULIÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en la fecha antes mencionada, por lo que a la firma del contrato se le entrego la posesión física y material, por lo que el comprador lo recibió en las condiciones que en ese momento se encuentra, haciéndose cargo de todos y cada uno de los pagos administrativos del terreno motivo del presente juicio, y en ese momento lo liquida pagando en efectivo la cantidad pactada en dicho contrato, por lo que en este acto agrego el contrato original. 3.- Por lo que con fecha 10 de Octubre del 2000 el señor JULIÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, me vende el inmueble materia del presente juicio, por la cantidad de \$200 000 00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), haciendo el pago en efectivo a la firma del presente contrato antes mencionado quedando dicho documento como el más amplio, recibo de pago, por lo que en ese momento se me entrega la posesión física y material la cual la recibo en las condiciones que en ese momento se encontraba y a mi entera satisfacción, por lo que desde ese momento soy el poseedor propietario de dicho inmueble, ya que desde que lo compre el suscrito me encuentro viviendo y ocupándolo como mi domicilio particular. 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que el referido

inmueble desde que lo adquirí lo he venido poseyendo en calidad de propietario en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, ocupando dicho inmueble como mi domicilio particular, haciendo además diversas mejoras, utilizándolo también para estacionamiento, pagando los impuestos administrativos al Municipio, Impuesto predial pago del agua y del traslado de Dominio, bordeándolo al rededor, edificando algunos cuartos como parte de mi domicilio particular, así como el de poner la puerta de entrada al acceso del inmueble de mi propiedad. Haciéndoles de su conocimiento que se les concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS Y DIECIOCHO AMBOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LICENCIADO FELIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
1521.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 404/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARIA ELENA NAVA ROSALES en contra de JOSUE ALBERTO REYES RIOS y ROSA ORIHUELA DE MARIN, la Maestra En Derecho Adriana Mondragón Loza, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a juicio a los demandados JOSUE ALBERTO REYES RIOS y ROSA ORIHUELA DE MARIN, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: A).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario María Elena Nava Rosales, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda, con HUGO SANTIAGO JIMENEZ LAGUNAS; AL SUR: 20.40 metros, colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 140.00 metros, colinda con EUNICE REYES RIOS; AL PONIENTE: 140.00 metros, colinda con MARIA CHANEL GRANADOS TENANGUILLO, con una Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2. Contrato que se celebró ente la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN como vendedora persona que es inexistente, como comprador el C. JOSUE ALBERTO REYES RIOS, y que el objeto de dicho contrato es el inmueble especificado con antelación, inmueble que se encuentra e legítima propiedad a favor de la C. MARIA ELENA NAVA ROSALES, contrato privado de compraventa que utilizo el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RIOS para tramitación del Traslado de Dominio que realizara ante el departamento de catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México; en el expediente de la clave catastral número 1031000175000000; B).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de mayo del año dos mil dieciocho, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda, con ZUÑIGA MANUEL Y GARCÍA DE VILCHIS MANUELA; AL SUR: 20.40 metros, CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 140.00 SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTÍN; AL PONIENTE: 140.00 metros GONZALEZ MOLINA REYNA, con una Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2; C).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUÑIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA LA; AL SUR: 20.40 metros, colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 140.00 metro colinda con SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTIN; AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con GONZÁLEZ MOLINA REYNA, con una Superficie Total aproximada: 2,780.00 M2; D).- Por resolución Judicial que emita su Señoría, se declare la nulidad de juicio concluido por fraudulento registrado con el número de expediente 99/2018, radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, y que el hoy demandado JOSUE ALBERTO REYES RIOS, iniciara Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, usando como documento base de su acción el contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, especificado en la prestación marcada con el Inciso "C)", respecto del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; ya que a través de este Juicio se hizo propietario ilegalmente del Inmueble de referencia; E).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, la cancelación y tildación de la inscripción que se haya realiza o a consecuencia de la sentencia que se dictó en el Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, en el expediente 99/2018, radicado en el Juzgad Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; y que el hoy demandado JOSUÉ ALBERTO REYES RIOS iniciara con el contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, con el cual obtuvo la propiedad del inmueble materia de la Litis, y plenamente especificado en la prestación "B" del presente libelo, inscripción que se haya asentada en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Toluca, Estado de México, ya que dicha propiedad se encuentra registrada a nombre del C. JOSUÉ ALBERTO REYES RIOS, con I Número de Folio Real Electrónico: 00335242, respecto del Inmueble consistente en terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; y/o la cancelación de cualquier tipo de anotación marginal que se haya realizado para la cual esta autoridad deberá de girar el oficio correspondiente; F).- Como consecuencia de las prestaciones inmediatas anteriores se decrete por

resolución judicial que emita su señoría, que la suscrita MARIA ELENA NAVA ROSALES, sigo siendo legítimo a propietaria y poseedora del inmueble de referencia y especificado en la prestación "A", por tener el pleno dominio absoluto del inmueble materia de la presente Litis, en virtud de que la suscrita jamás he otorgado mi consentimiento para la venta del inmueble de referencia; G).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior se decreta por resolución judicial que emita su señoría, ordene la entrega Física y legal del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con Zúñiga Manuel y Manuela García de Vilchis; AL SUR: 20.40 metros colinda con Calle Ignacio Allende; AL ORIENTE: 140,00 metros colinda con Juan Martín Sánchez Guadarrama; Y AL PONIENTE: 140,00 metros colinda con Reyna González Molina; teniendo una superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2., por pertenecer el inmueble de referencia como legítima propietaria la suscrita MARIA ELENA NAVA ROSALES; H).- Como consecuencia de lo anterior, se reclama la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a la actora MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que se cuantificara en ejecución de sentencia y a cuenta de peritos. I).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal por conducto de la Secretario de este Juzgado, una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

1525.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, se le hace saber que en el expediente 3328/2021, relativo al juicio especial hipotecario en donde BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a través de su apoderado legal JOSÉ DE JESÚS GUADARRAMA HERNÁNDEZ, ejerció la acción que le compete de JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, demandando las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial que ha operado el vencimiento anticipado en contra del señor JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, para dar cumplimiento al Contrato de apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria, celebrado con mi representada y que es el contenido en la escritura 36,154 (treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro) de fecha 6 (seis) de marzo de 2014 (dos mil catorce).

B) El pago por concepto de saldo de capital vencido por anticipado (suerte principal), de la cantidad de \$560,852.81 (quinientos sesenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 81/100 Moneda Nacional), considerada al día 3 (tres) de agosto de dos mil veintiuno) en términos del estado de cuenta certificado debidamente desglosados en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

C) El pago por concepto de intereses ordinarios, de la cantidad de \$420,279.81 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula séptima del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y la parte acreditada, en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

D) El pago por concepto de primas de seguros de la cantidad de \$19,699.91 (DICINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula décima sexta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

E) El pago por concepto de comisión por autorización del crédito diferida de la cantidad de \$35,813.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DE NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

F) El pago por concepto de comisión por cobranza de la cantidad de \$1,893.32 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

G) El pago por concepto de intereses moratorios de la cantidad de \$17,328.46 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula octava del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

H) El pago de los gastos y costas que este juicio origine, hasta la total solución.

Con base en los siguientes hechos:

1.- En fecha 6 (seis) de marzo de dos mil catorce mi poderdante BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE celebró con el señor JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, otorgándole un crédito hasta por la cantidad de \$560,858.05 (QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), en el cual no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos que se generen en virtud del mismo. Se acompaña testimonio de la escritura número 36,154 (treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro) del protocolo de la Notaría Pública número sesenta y nueve del Estado de México con residencia en El Oro, que ampara el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria.

Dicho contrato quedó debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, bajo el folio real electrónico 00011374 (once mil trescientos setenta y cuatro) en fecha 04 de agosto de 2014.

2.- En las cláusulas primera, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima primera del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, se pactaron los pagos, así como los intereses ordinarios, moratorios, seguros y comisiones que la parte acreditada, el señor JUAN RAMON GUTIERREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, se obligó a cubrir a mi poderdante BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de acuerdo a las tasas, términos y condiciones que se estipulan en dichas cláusulas, las cuales solicito se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen.

3.- Tal y como consta en la cláusula décima cuarta y décima quinta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, el señor JUAN RAMÓN GUTIERREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, constituyeron hipoteca en favor de BANCO MERCANTIL DE NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de garantizar el crédito otorgado, así como sus accesorios sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

LA CASA UNIFAMILIAR, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 17 (DIECISIETE) MANZANA 9 (NUEVE), DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LAS BUGAMBILIAS" UBICADO EN CALE SIN NOMBRE NÚMERO 108 Y 110 (CIENTO OCHO Y CIENTO DIEZ), COLONIA SAN MARTÍN TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las superficie, medidas y linderos que se encuentran señalados en la escritura.

4.- En la cláusula cuarta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria a que se refiere el hecho que antecede, las partes convinieron en establecer como plazo para el pago del adeudo, el de 20 (veinte) años, y 1 (un) meses, iniciando el seis de marzo del año dos mil catorce para concluir el día cinco de abril del año dos mil treinta y cuatro.

5.- Es el caso que el señor JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, ahora demandado, ha dejado de cubrir las amortizaciones a su cargo, por lo que se refiere al capital, intereses y demás accesorios, habiendo realizado la parte acreditada un último pago a mi representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, respecto del crédito en comento, tres de junio del año dos mil catorce, manifestando que el incumplimiento del contrato multicitado se dio a partir del día tres de junio de dos mil catorce, y que incurrió en mora a partir del día cuatro de agosto del año dos mil catorce, es importante mencionar que los importes pagados no fueron realizados en forma ni en fecha oportuna, lo que se acredita con la certificación de adeudo expedido por el contador facultado de mi poderdante referente al crédito adeudado, la cual se exhibe para el solo efecto de acreditar el día de último pago al crédito y por lo tanto, la fecha en que incurrió en mora la parte acreditada.

6.- En este contexto y de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que señala que BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo, en caso de que los acreditados dejen de cubrir uno o más de los pagos mensuales de capital o de interés estipulados; razón por la cual se endereza la presente demanda, para el efecto de reclamar a la parte acreditada, el cumplimiento y pago de todas y cada una de las prestaciones que han quedado detalladas en el capítulo correspondiente del presente escrito de demanda.

7.- La parte acreditada realizó pagos parciales a su adeudo, mismo que desde luego se le reconocen, los cuales fueron acreditados en términos de lo convenido en el clausulado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria.

8.- Es competente para conocer del presente juicio su señoría, en términos de la cláusula vigésima octava del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado por mi poderdante BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con el ahora demandado, el señor JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA en su calidad de acreditado y garante hipotecario.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó se realizará el emplazamiento a JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a tres de diciembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1526.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "B".

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por GAS Y SERVICIO, S.A. DE C.V., en contra de JUAN CARLOS VARGAS ESCARCEGA, EXPEDIENTE 790/2015 obran entre otras constancias de autos, la C. Juez dictó los siguientes autos mismos que en parte dicen:

Ciudad de México, a veintiocho de enero del año dos mil veintidós. Agréguese a los autos principales el expedientillo formado el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que se pasa a proveer el escrito reservado en los siguientes términos: Como lo solicita el promovente, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código del Comercio, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD DE LAS CANTERAS LOTE TRES, MANZANA TRES, FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE ECHEGARAY, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, y registralmente ubicado en LOTE TRES, MANZANA TRES, PREDIO "EL OCOTILLO" o "PEDREGAL DE ECHEGARAY", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$11'697,000.00 M.N. (ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), monto proporcionado por el perito designado por la parte actora, Ingeniero MARIO CANSECO MORALES, siendo postura legal el que cubra la cantidad antes referida, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se fijan las DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el cual deberá de anunciarse por medio de EDICTOS para convocar postores, los que se fijan por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de NUEVE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un lapso no menor de CINCO DÍAS, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico el "DIARIO IMAGEN", por lo que una vez que la parte actora cuente con la fecha de la publicación deberá hacerlo saber a este Juzgado oportunamente para estar en posibilidades de fijar en el tablero de avisos del Juzgado la publicación correspondiente. Toda vez que el inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se ordena girar atento exhorto con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiéndose publicar DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de NUEVE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un lapso no menor de CINCO DÍAS, y póngase a disposición el mismo para su debida diligenciación previa certificación de la Secretaría. Facultándose al C. Juez exhortado para girar oficios, expedir copias, habilitar días y horas inhábiles, autorizar personas, así como para la celebración de convenios, reservándose la aprobación del mismo, en virtud de que las partes se sometieron a la jurisdicción de la suscrita; y en general acordar todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el exhorto. Con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio, elabórese el exhorto correspondiente con las inserciones respectivas y hecho que sea póngase a disposición del solicitante mediante notificación por boletín judicial, para que a partir del día siguiente al en que surta sus efectos, dicha notificación se inicie el término que se concede para diligenciarlo, concediéndose CUARENTA DÍAS. En el caso de que el exhorto tenga algún defecto, la parte solicitante deberá hacerlo saber al tribunal y regresarlo dentro de los SEIS DÍAS siguientes para que sea corregido, de no hacer la devolución del exhorto defectuoso, el plazo para diligenciarlo no se interrumpirá. La parte a cuya instancia se libre el exhorto, queda obligada a satisfacer los gastos que se originen para su cumplimiento. En el caso que no se devuelva el exhorto en el término concedido, caducará el mismo, asimismo caducará si no se recoge dentro del término concedido. Asimismo se le concede un término de TRES DIAS para recoger el exhorto e igual termino para devolverlo más dos días adicionales en razón de la distancia, una vez que venza el plazo para diligenciarlo, apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa por la cantidad de \$8,464.55 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL), con

fundamento en el artículo 1067 Bis fracción II del Código de Comercio, conforme a la actualización de sanciones mediante Acuerdo 30-47/2020, emitido en sesión de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Por lo que proceda el encargado del turno elaborar los EDICTOS y EXHORTO correspondientes Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, DRA. RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, quién actúa con el C. Secretario Conciliador en Funciones de Secretario de Acuerdos "B", LICENCIADO ADRIAN GUADALUPE MARTÍNEZ VIVAR, que autoriza y da fe. Doy fe.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN LAPSO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO EL "DIARIO IMAGEN".

CIUDAD DE MEXICO A 02 DE MARZO DEL AÑO 2022.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR QUIEN ACTÚA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B", ADSCRITO AL JUZGADO SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ADRIÁN GUADALUPE MARTÍNEZ VIVAR.-RÚBRICA.

1622.- 17 marzo y 1 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

MARIA ALEJANDRA BAZ HERNÁNDEZ, se le hace del conocimiento que en el expediente número 1009/2019, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EMILIO ALEJANDRO BAZ CRUZ, promovido por IRAN BAZ HERNANDEZ, se le hace de su conocimiento:

1. La radicación de la sucesión de su progenitor EMILIO ALEJANDRO BAZ CRUZ.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

- El solicitante refiere que el de cujus EMILIO ALEJANDRO BAZ CRUZ, contrajo matrimonio con MARIA DE JESUS DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ, en fecha 8 de octubre 1971, de dicha unión nacieron MARIA ALEJANDRA, IRAN y YAMILE de apellidos BAZ HERNANDEZ. En fecha 6 de abril de 2019 el de cujus falleció, y la progenitora en fecha 20 de julio de 2019. Se hace notar que el último domicilio del de cujus lo fue en calle PASEO DE SAN JOSE NUMERO 170, FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. De igual manera se resalta que la coheredera YAMILE BAZ HERNANDEZ tiene su domicilio para ser notificada de la sucesión del progenitor en CALLE BANDGASSE NUMERO 19, INTERIOR, DISTRITO 1070, EN LA CIUDAD DE DE VIENA PAIS DE AUSTIA y por lo que hace a la coheredera MARIA ALEJANDRA BAZ HERNÁNDEZ se desconoce su paradero.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en el que se ordenó se realizará la citación o notificación para que se apersona a juicio a MARIA ALEJANDRA BAZ HERNÁNDEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de MARIA ALEJANDRA BAZ HERNÁNDEZ, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Dado en Metepec, México, a los veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 28 de octubre de 2021.- NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: LIC. RICARDO GONZALEZ TORRES.- CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: SECRETARIO JUDICIAL.- FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: RÚBRICA.

1731.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29057/2022.

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DEL ROSARIO DEL TORAL.

DANIEL TOVAR NAVARRETE promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 29057/2022, ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON EL NUMERO 669/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARIA DEL ROSARIO DEL TORAL.

Fundándose para ello en los siguientes PRESTACIONES Y HECHOS:

PRESTACIONES

A- LA DECLARACIÓN DE QUE HE ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GOMEZ NUMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con as medidas y colindancias que se detallarán en el cuerpo de la presente demanda, y como consecuencia de lo anterior, se dicte sentencia ejecutora que declare procedente la Acción de prescripción positiva intentada en este misma que deberá inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, la cual servirá de Título de propiedad al o cursante.

B) La cancelación de la inscripción que existe a favor del demandado C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficialía Registral del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

(C) Las inscripción de la resolución definitiva que recaiga a favor del suscrito DANIEL TORAL NAVARRETE en la presente demanda en la que se declare que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble motivo del presente identificado como LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 47 CALLE FILIBERTO GOMEZ NUMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que se detallaran en el cuerpo de la presente demanda.

D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

1- En fecha 19 de octubre del año 1995, mediante contrato de compra-venta, celebrado con la C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL, adquirí el inmueble identificado como LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS/ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GOMEZ NÚMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS). Tal y como lo acredito con el contrato descrito en este hecho, exhibiéndolo y anexándolo al presente para todos los efectos legales inherentes (anexo uno).

2.- El precio de la operación del contrato de compra-Venta descrito en el hecho que antecede, lo fue la cantidad de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) misma que entregué al vendedor (MARIA DEL ROSARIO DE TORAL) al momento de firmar el citado contrato, tal como se prueba con el Contrato de Compra-Venta que se exhibe y anexa al presente.

3.- El predio motiva del presente juicio identificado en el hecho número uno de este escrito, tiene las siguientes medidas y colindancias

AL NORTE: 40.00 METROS CON LOTE 22.

AL SUR: 40.00 METROS CON LOTE 20.

AL ORIENTE: 12.50 METROS CON LOTE 14.

AL PONIENTE: 12.50 METROS CON CALLE.

Tiene una superficie de 500 m2 (quinientos metros cuadrados), como se acredita con el multicitado Contrato de Compra-Venta que se exhibe y anexa a éste curso.

4- De acuerdo al Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec, México, el predio motivo de la Litis que se plantea, aparece inscrito a favor de la C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL bajo el Folio Real Electrónico Número 00367778, tal y como la pruebo con dicho certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido en fecha 20 de agosto del dos mil veintiuno, mismo que se exhibe y anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, (anexo dos).

5- Desde el día 19 de octubre del año 1995, he venido poseyendo en calidad de PROPIETARIO, el inmueble de referencia posesión que ha sido con los siguientes atributos CONTINUA, PACIFICA, DE BUENA FE, PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE: haciéndole

mejoras de mi propio peculo, y he estado pagando a la fecha los servicios correspondientes; también he ejercitado Actos de domino sobre dicho inmueble y he venido pagando los impuestos de traslado de dominio e impuesto predial del predio materia de este juicio, TAL Y COMO SE PRUEBA CON LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS A MI FAVOR POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE ECTEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO MISMO QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASI TAMBIEN SE ANEXA TRASLADO DE DOMINIO EN ORIGINAL POR LO QUE DE ACUERDO CON LA LEY, SE HAN OPERADO EFECTOS PRESCRIPTIVOS A MI FAVOR, Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SOLICITO DE SU SEÑORIA SE ME DECLARE LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN CUESTION, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

6- A mayor abundamiento presentaré en su momento procesal oportuno, como testigos de nuestra parte, a los CC. VERONICA MARGARITA MENDOZA CERVANTES, ENRIQUE GARCIA VELAZQUEZ Y RAFAEL PEREZ ROMERO personas a quienes entre otras más, les consta todo lo manifestado en los hechos de la presente demanda y que me comprometo a presentar ante este H. Juzgado el día y la hora que se señale para el desahogo de dicha probanza.

En consecuencia emplácese a MARIA DEL ROSARIO DEL TORAL, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: ONCE (11) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

1735.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 81/2019, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por LAURA VALDEZ GONZAGA en contra de ARTURO GIL MENDOZA, así como del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO, siendo admitida la demanda por el juzgado el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), ordenándose el emplazamiento a ARTURO GIL MENDOZA, así como del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ZINACANTEPEC, MEXICO, quienes, reclaman las siguientes prestaciones: 1) La SUPRESIÓN DE APELLIDO de la menor LAURA SOFIA GIL VALDEZ, debiendo quedar LAURA SOFIA VALDEZ GONZAGA, 2) Se realicen las anotaciones marginales y la modificación del acta de nacimiento de la menor. 3) El DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DE ARTURO GIL MENDOZA siendo admitida la demanda por el juzgado el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), siendo emplazado el OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE ZINACANTEPEC, MEXICO, sin que diera contestación a la demanda; asimismo se emplazó al demandado ARTURO GIL MENDOZA, el día ocho de febrero del dos mil diecinueve, puntualizando que el mismo se allanó a las pretensiones reclamadas, ahora bien, en audiencia principal de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se ordenó entablar litis consorcio pasivo necesario y ampliar la demanda en contra de MARCO ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, ya que parte actora manifiesta que éste es el padre biológico, por lo que se realizó la ampliación de la demanda en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), sin que se logrará el emplazamiento correspondiente, por lo que, se demandan las prestaciones ya mencionadas a la C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, quien tuvo como último domicilio el ubicado en calle Hermenegildo Galeana 100, colonia centro, Toluca, Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se publica y se emplaza al señor MARCO ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ; por medio de edictos, los cuales se publicaran TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda interpuesta y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código.

Se expiden en ciudad de Toluca, Estado de México a los cuatro de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: once (11) de enero dos mil veintidós (2022).- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADA GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1736.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictado en el expediente 1048/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por JORGE ARTURO REYES LABASTIDA en contra de GABRIELA ROBLES RUIZ, de quien solicita las siguientes prestaciones:

a).- La guarda y custodia provisional y en su oportunidad definitiva de mis menores de edad de nombres MARÍA GUADALUPE REYES ROBLES y SEBASTIAN REYES ROBLES.

b).- El pago de una pensión alimenticia a que tienen derecho mis menores hijos de edad MARÍA GUADALUPE REYES ROBLES y SEBASTIAN REYES ROBLES, de manera provisional y en su oportunidad definitiva, que sea suficiente a cubrir sus alimentos en términos del artículo 4.135 y 4.136 del Código Civil en vigor en el Estado de México.

c).- El aseguramiento de la pensión alimenticia en términos del artículo 4.143 del Código Civil vigente en el Estado de México.

d).- El pago de todos los gastos y costas que el presente juicio origine desde su inicio y hasta la total solución del mismo.

Relación sucinta de hechos:

"...El día cinco del mes de septiembre del año dos mil nueve, el suscrito contraje matrimonio civil con la C. GABRIELA ROBLES RUIZ, ante el C. Oficial del Registro Civil número 02 del Municipio de Metepec, Estado de México, LIC. MIRTHA DIALIA SÁNCHEZ GÓMEZ, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal.

De nuestra unión matrimonial procreamos dos hijos que llevan los nombres de MARÍA GUADALUPE REYES ROBLES y SEBASTIÁN REYES ROBLES.

Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en la calle Allende número 305, Barrio de Santa Cruz, del Municipio de Metepec, Estado de México, hasta el año dos mil veinte, en que nos cambiamos a vivir en la Calle Privada de Voldo número 108, Colonia Jardines de Santa Teresa, Municipio de Chapultepec, Estado de México.

Posteriormente, por problemas entre mi cónyuge y el suscrito nos separamos y el suscrito, me fui a vivir el Calle Hacienda de Pasteje número 19-C, Fraccionamiento Infonavit San Francisco, Municipio de Metepec, en el cual vivo actualmente en compañía de mis menores hijos de edad.

Es de aclarar que la causa de separación, entre la señora GABRIELA ROBLES RUIZ, y el suscrito por la razón de que me di cuenta que ella consumía drogas, motivo por el cual le llame la atención, y le dije que tenía que recibir ayuda médica, para que se rehabilitará, pero me comentó que tenía una pareja diferente al suscrito, que ya no sentía nada por mí que era mejor separarnos.

Después de que nos fuimos del domicilio por requerimiento de la demandada a partir de esa fecha se desatendió de mis menores hijos sin verlos, ni convivir con ellos; y menos aún de proporcionar dinero para los alimentos de los mismos, razón por la cual le requerí con posterioridad que me ayudara con dinero para los alimentos de nuestros hijos pero se niega a proporcionármelo, a pesar de que se lo ha solicitado en diversas ocasiones, solamente se niega diciéndome que ella es mujer u no tiene por qué dar los alimentos de mis hijos, además de que ella se ausenta constantemente con su nueva pareja para irse de viaje a Cancún, amenazándome que si le sigo pidiendo dinero para los alimentos un día sin que me dé cuenta se va a llevar a mis hijos sin decirme a donde..."

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que GABRIELA ROBLES RUIZ deberá apersonarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; debiendo el Secretario además fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dejando a disposición de la demandada copias del escrito inicial de la demanda.-----DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1743.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

REYES OCADIO FILEMON ABRAHAM.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez 10 de marzo dos mil veintidós 2022, dictado en el expediente 190/2021, relativo al Juicio JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FLORES MORA ROSA, en contra de REYES OCADIO FILEMON ABRAHAM, inmueble AVENIDA CHIMALHUACÁN 664, LOTE 56, MANZANA 59, COLONIA ESPERANZA MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL,

ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00048518, El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: CATORCE METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS CON LOTE 55. 3; AL SUR: 15 METROS CON AVENIDA CHIMALHUACÁN; AL ORIENTE: NUEVE METROS CON DIEZ CENTÍMETROS CON CALLE 12; Y AL PONIENTE: NUEVE METROS COLINDA CON LOTE 28, con una superficie total de 135 METROS CUADRADOS, basándose en los siguientes hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a UD. C. Juez que tengo más de 28 años viviendo de forma continua, pacífica y pública, en el bien inmueble ubicado en avenida CHIMALHUACÁN NUMERO 664, LOTE 56 ESQUINA CON CALLE DOCE NUMERO 238, COLONIA LA ESPERANZA EN ESTA CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, TENIENDO LA POSESIÓN DEL MISMO MI MARIDO DE NOMBRE FEDERICO GARCIA SANCHEZ, RECIBIÓ EL BIEN INMUEBLE DEL HOY DEMANDADO DE NOMBRE REYES ACADIO FILEMON ABRAHAM, en préstamo ya que dicho inmueble se encontraba vacío en su totalidad y el hoy demandado tenía el temor que se lo invadieran y dado que mi marido y la suscrita no teníamos donde vivir y por la cercanía y la amistad de mi marido con el demandado nos lo dio en préstamo para que le cuidáramos y a su vez tener donde vivir, lo anterior mi marido me lo dijo cuando ingresamos en el predio anteriormente descrito y que sería en préstamo para que le cuidáramos el predio en comento, por lo que respecta a las mejoras pago de predial y demás servicios siempre corrieron a nuestra cuenta, ya que así quedo convenido con el hoy demandado: cabe mencionar que el hoy demandado se iba por largos tiempos y regresaba hasta que un día no regreso de esto hace aproximadamente 20 años, lo anterior se manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anteriormente mencionado le consta a los cc. CHAVEZ FLORES SILVA Y RAMIRES CHAVEZ PERLA ESMERALDA.

2.- Desde el año 1992 me encuentro en posesión del bien inmueble que pretendo preescribir ubicado en AVENIDA CHIMALHUACÁN 664, LOTE 56, MANZANA 59, ESQUINA CON CALLE DOCE NUMERO 238 COLONIA ESPERANZA MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, toda vez que hace más de veinte años he tenido la posesión de forma PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA, y con esfuerzo la suscrita he construido en dicho inmueble lo anterior les contesta a los testigos CHAVEZ FLORES SILVA Y RAMIRES CHAVEZ PERLA ESMERALDA.

3.- Me encuentro en posesión material del mismo en PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, pues año con año he venido rentando diversos departamentos a mi beneficio a título personal, amén de que habito el inmueble, realizando todo este tiempo diversas reparaciones y mantenimiento a menor a los mismos, dicho inmueble lo adquiero mediante la entrega del hoy demandado de forma pacífico, ya que dicho inmueble se lo entregaron a mi señor esposos el hoy demandado donde se lo dejo para que viviéramos en el, mi marido ya falleció en el año 2011, quedando en sola en el el inmueble viviendo en el durante todo este tiempo hasta el día de hoy, como no fue posible localizar el actual domicilio de REYES OCADIO FILEMON ABRAHAM, en consecuencia, con apoyo en los artículos 1.134, 1.135, 1.181, del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al enjuiciado, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diez días de marzo dos mil veintidós 2022.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: 13/ENERO/2022.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA ISELA SOSA VÁZQUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1747.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 572/2018, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por JORGE LOPEZ TRUJILLO, en contra de JASON DUNCAN LOPEZ ALTAMIRANO Y KEVIN DONNET LOPEZ ALTAMIRANO, en el Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha siete de junio de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos en auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, a JASON DUNCAN LOPEZ ALTAMIRANO haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse al presente procedimiento, dando contestación a la demanda incoada en su contra, con el apercibimiento que si pasado el término antes referido no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía en todas sus etapas procesales y haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial: Relación suscita de la demanda PRESTACIONES: A.- La Cesación de Pensión Alimenticia a favor de mis hijos JASON DUNCAN Y KEVIN DONNET de apellidos LOPEZ ALTAMIRANO, (mismos que YA CUENTAN CON LA MAYORIA DE EDAD Y ESTUDIOS CONCLUIDOS), consistente en el 20% (veinte por ciento) de las precepciones ordinarias como extraordinarias que percibo el suscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social como del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. B.- Se gire oficio de Cesación de Pensión Alimenticia al Departamento de Recursos Humanos del Instituto Mexicano del Seguro Social como del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. C.- Los gastos y costas que origine el presente proceso judicial.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México, en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.
1749.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 1223/2019 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SAMUEL DURAN CAREAGA por su propio derecho, mediante auto de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Según el dicho del promovente SAMUEL DURAN CAREAGA, desde hace más de veinte años tiene la posesión pacífica, pública y de manera ininterrumpida del inmueble que se encuentra ubicado en La Magdalena Cruz Blanca, Temascalcingo, México, el cual se encuentra registrado catastralmente mediante clave catastral 025 03 004 61 00 0000, inmueble que adquirió mediante contrato de donación de manos del señor GABINO BRUNO DURAN PLATA, el cual acredita con el respectivo contrato de Cesión de Derechos (donación) y Certificado de Clave y Valor Catastral, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 15.55 metros y linda con LUCÍA DURÁN CAREAGA, al Sur: 14.76 metros y linda con ANTONIO DURÁN CAREAGA, al Oriente: 12.26 metros y linda con DOLORES CONTRERAS RODRIGUEZ, al Poniente: con dos líneas de 5.06 y 7.11 metros y colinda con calle privada que conecta a carretera Temascalcingo-Acambay.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de enero del dos mil veinte (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1867.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 315/2022, MARIO MENDOZA NOGUEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la localidad de Villa del Canalejas, Calle Cultura Toltecas, número 125, Colonia Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 0311208946000000 el cual cuenta con una superficie de 770.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 35.55 (treinta y cinco punto cincuenta y cinco) metros en dos líneas, con Filiberto Mendoza Noguez, al sur: 38.30 (treinta y ocho punto treinta) metros en dos líneas, con Felipe Mendoza Noguez; al oriente: 21.27 (veintiuno punto veintisiete) metros con con calle Cultura Toltecas; y al poniente: 20.97 (veinte punto noventa y siete) metros con Reynaldo Mendoza Noguez.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México al día veintitrés del mes de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1869.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 918/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por SERGIO DEL SAGRADO CORAZON RODRIGUEZ CAMACHO respecto del bien inmueble ubicado en Calle Cerrada sin nombre sin número en el pueblo de SAN SALVADOR TIZTLALLI MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, El terreno motivo de

la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: NORTE: 9.97 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, DEL SEÑOR- SERGIO DEL SAGRADO CORAZON RODRIGUEZ CAMACHO- Con domicilio en: Calle de Independencia número 2201- Pueblo de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, Al Sur: 11.95 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA DE RANCHO, PROPIETARIO MARGARITO COLIN DEGOLLADO- Con domicilio en: Calle de Independencia, número 10- Pueblo de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, Al Oriente: 23.25 CON PROPIEDAD DE MARGARITA GLADYS GARCIA GARCIA, Con domicilio en: Calle de Independencia, número 5- Pueblo de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México. -y/o Independencia número 18 del antes pueblo y Municipio citado, Al Poniente: 28.24 MTS CON PROPIEDAD DEL JOSE LUIS GARCIA GARCIA, Con domicilio en: Calle de Independencia, número 5- Pueblo de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México- y Calle -Cerrada sin nombre, sin número- del antes pueblo y Municipio citado. Con una Superficie de 269.55 metros cuadrados, y como es de apreciarse 55 centímetros existen de diferencia sin que se afecte a otro, el cual se adquirió en fecha en fecha 17 de agosto del año dos mil, adquirí de RICARDO AURELIO CRUZ BURCIAGA en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Metepec, México, a veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS TRECE DE ENERO Y DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1870.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ROBERTA VELAZQUEZ CASTILLO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 117/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN POSESORIA, respecto DE UN LOTE DE TERRENO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, NUMERO 23 (VEINTITRÉS), DEL POBLADO DE TEQUEXQUINÁHUC, MUNICIPIO DE TEXCOCO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 18.78 metros y linda con PEDRO ORTIZ, AL SUR. 19.20 metros y linda con CALLE EMILIANO ZAPATA, AL ORIENTE. 18.16 metros y linda con ALEJANDRO RUIZ, Y AL PONIENTE. 13.71 metros y linda con LUISA ROSAS, con una superficie aproximada total de 296 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día cuatro (4) de octubre del año dos mil veinte (2020), celebró un contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con la señora MARGARITA CASTILLO MORALES y desde esa fecha tomó posesión de dicho predio y lo ha detentado de manera ininterrumpida, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, exhibe CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN A BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO expedida por la SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, exhibe CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN EJIDAL expedida por el EJIDO DE TEQUEXQUINAHUAC, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe CERTIFICACIÓN DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL, PLANO CERTIFICADO Y MANIFESTACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, expedidos por la DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1873.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 688/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JULIETA LONGINOS GARCIA, se dictó auto de fecha once de marzo de dos mil veintidós, en la que se admitió la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble CONOCIDO COMO UNA FRACCIÓN DEL ARENAL UBICADA EN LA AVENIDA CIRCUNVALACIÓN NÚMERO SEIS, COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO. Prestaciones: Con el objeto de purgar vicios del acto ya que adquirí el inmueble

materia del presente procedimiento mediante contrato privado de compraventa. Justificando la posesión y el dominio en concepto de propietaria y por consecuencia que han purgado los vicios del acto y obtener así el carácter de que soy legítima propietaria, del inmueble ubicado CONOCIDO COMO UNA FRACCIÓN DEL ARENAL UBICADA EN LA AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, NÚMERO SEIS, COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 8.00 MTS., CON AVENIDA CIRCUNVALACIÓN; AL SUR EN 8.00 MTS., CON MERCEDES MARISTANY; AL ORIENTE EN 16.90 MTS., CON NUMERO DIECISÉIS; Y AL PONIENTE 16.90 MTS., CON NÚMERO OCHO, CON UNA SUPERFICIE DE 135.20 METROS CUADRADOS. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, celebre con el señor GABRIEL ZAMORA LONGINOS, contrato privado de compraventa, adquiriendo el inmueble CONOCIDO COMO UNA FRACCIÓN DEL ARENAL UBICADA EN LA AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, NÚMERO SEIS, COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, bajo las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 8.00 MTS., CON AVENIDA CIRCUNVALACION; AL SUR EN 8.00 MTS., CON MERCEDES MARISTANY; AL ORIENTE EN 16.90 MTS., CON NUMERO DIECISÉIS; Y AL PONIENTE 16.90 MTS., CON NÚMERO OCHO, CON UNA SUPERFICIE DE 135.20 METROS CUADRADOS. Desde el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, lo he estado poseyendo en concepto de propietaria en base a un contrato traslativo de dominio, en forma pacífica en razón de que la recibí sin violencia, continua en razón de que nunca he sido privada de ella, pública en la inteligencia de que en todo momento me he ostentado como propietaria del mismo y de buena fe en la inteligencia de que la adquirí mediante contrato privado de compraventa de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, hasta la fecha.

En consecuencia, PUBLIQUENSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación once de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

1874.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

HILDA HERNANDEZ ZAMORA, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 218/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, A TRAVÉS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble identificado como: CALLE BUGAMBILIAS NUMERO 47, ESQUINA CON CALLE VIOLETAS, COLONIA LA CANTERA, CODIGO POSTAL 54964, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 24.70 Metros colinda con Calle Violetas (camino público).

AL SUR: 31.87 Metros colinda con Reyes Jaime Eusebio Solano y Zadoc Eusebio Galván.

AL ORIENTE: 25.76 Metros colinda con Horacio Rojas Linares, Gaudencio López Aguado y Aura Murias Durantes.

AL PONIENTE: 22.58 Metros colinda con Calle Bugambilias (camino público).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 670 metros 56 cm.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y otro periódico local de mayor circulación, a fin de que se haga saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1875.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 280/2022, JOSÉ LUIS GALVÁN RAMÍREZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "POPO PARK", ubicado carretera México Cuautla en fraccionamiento ampliación popo park, con una superficie aproximada de 3,000 tres mil metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 125.00 metros colinda con propiedad de la vendedora; AL SUR: 125.00 metros colinda con lote 11 y 12; AL ORIENTE: 24.00 metros colinda con calle, AL PONIENTE: 24.00 metros colinda con Derecho de Vía de Carretera México.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación diaria en esta Ciudad para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veintiocho (28) días de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

1888.-29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 91/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARCOS ANTONIO FLORES ROMERO, respecto del Predio denominado "COLOLIXPA", ubicado en la calle Roble (pról. Jazmín), sin número, Santa Catarina Ayotzingo, Chalco, Estado de México. Con una superficie total de 531.62 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 23.63 metros con Guadalupe Heredia, al Sur: 30.81 metros con Camino al Monte, al Oriente: 41.50 metros con José Onofre González y al Poniente: 14.50 metros con Luisa Montes de Oca.

Dicho ocursoante manifiesta que desde EL DÍA TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ (2010), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1891.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ MEJIA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 271/2022, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del TERRENO DENOMINADO "LA PALMA" UBICADO EN CALLE MORELIA SIN NUMERO, BARRIO TLATENCO, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.75 (VEINTIÚN METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PEDRO GALVAN; AL SUR.- MIDE 21.70 (VEINTIÚN METROS CON SETENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON HUMBERTO DOMINGUEZ MEJIA; AL ORIENTE.- MIDE 10.18 (DIEZ METROS CON DIECIOCHO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PEDRO GALVAN; AL PONIENTE.- MIDE 10.18 (DIEZ METROS CON DIECIOCHO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE MORELIA. Con una superficie de 225 (DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto. Auto que lo ordena en fecha once de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1894.- 29 y 1 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1059/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por SERGIO ANTONIO MELÉNDEZ ISLAS, respecto del bien inmueble ubicado en "LAS PILITAS" ubicado en CERRADA SOLEDAD, SIN NÚMERO TECAMAC DE FELIPE DE VILLANUEVA también conocido como (TECAMAC CENTRO) MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros y colinda con Emilio Pérez Gallego (Actualmente Ma. Magdalena Montijo Miranda); AL SUR 10.00 metros y colinda con Calle Privada (Actualmente Cerrada Soledad); AL ORIENTE 32.00 metros y colinda con Agustina Rivero de Zamora (Actualmente Liliana Urbina Rosas; y AL PONIENTE 32.00 metros y colinda con Guadalupe Zamora Rivero (Actualmente Alejandro Martínez Hernández); con una superficie total de 320.00 m² (TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, celebró contrato de compraventa del inmueble de referencia con MARÍA ELENA YESCAS DE SERRANO, también conocida como MARÍA ELENA YESCAS SEGURA, que el mismo no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba; que el predio se encuentra al corriente del pago del Impuesto predial; que no pertenece al régimen de propiedad ejidal, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, con servando la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario. SIENDO SUS COLINDANTES AL NORTE CON EMILIO PÉREZ GALLEGO (ACTUALMENTE MA. MAGDALENA MONTIJO MIRANDA); AL SUR CON CALLE PRIVADA (ACTUALMENTE CERRADA SOLEDAD); AL ORIENTE CON AGUSTINA RIVERO DE ZAMORA (ACTUALMENTE LILIANA URBINA ROSAS; Y AL PONIENTE CON GUADALUPE ZAMORA RIVERO (ACTUALMENTE ALEJANDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ).

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. GUINIGUELA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1900.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 155/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA EUGENIA ROSALES GARCÍA, por su propio derecho, en términos del auto de diez de marzo de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en PRIVADA SIN NOMBRE, NÚMERO 1005 NORTE, COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 22.40 metros colinda con ALDO FABIAN URIEL MEZA ROSALES; al Sur: 22.40 metros colinda con ANASTACIO VAZQUEZ NIETO; al Oriente: 4.52 metros colinda con CALLE PRIVADA; al Poniente: 4.52 metros colinda CON PARCELA 166, actualmente BENJAMÍN ESPINOZA BRAVO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 101.24 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO. LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1901.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 66/2022, CITLALIN CENDEJAS REYES promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "EL ENCINO", ubicado en la calle Corregidora 1 A, Ozumba de Alzate, Ozumba, Estado de México, con una superficie de 801.80 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27 metros con Servidumbre de Paso de 5 metros; AL SUR: 27 metros con Francisco Reyes Ortiz; AL PONIENTE: 31 metros con calle Prolongación Corregidora; AL ORIENTE: 28.44 metros con Agustina Aguilar Ramírez.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

1902.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 154/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ALDO FABIAN MEZA ROSALES, en términos del auto de nueve de marzo de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Privada sin nombre, número 1005 Norte, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22 metros con Elda Leticia Nava Sámano en Privada sin número, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, al Sur: 22.40 mts con María Eugenia Rosales García Privada sin número, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, al Oriente: 04.52 metros con Calle Privada, se solicita se notifique al C. Presidente Municipal quien tiene sus oficinas en el Palacio Municipal ubicado en Calle Vicente Villada número 33, Colonia Centro, Metepec, Estado de México y al Poniente: 04.24 metros con Privada sin nombre número 1004, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, Metepec, Estado de México con una superficie aproximada de 101.24 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1903.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 243/2022, de Primera Instancia, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por SERGIO INOCENCIO RAMIREZ VARGAS, sobre el predio ubicado en la Carretera Metepec- Zacango, Kilómetro 4.8, Poblado Santa María Nativitas Tarimoro, Municipio de Calimaya, Estado de México, con una superficie de 1,853.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.60 metros con Alberto Amaro Muciño; al sur: 21.60 metros con Salvador Octavio Mejía Martínez; al oriente: 84.70 metros con Simón Escalona; al poniente: 86.80 metros con Macaria Plata y Alberto Amaro Muciño. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los veinticuatro (24) días de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1904.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 248/2022, PEDRO MONDRAGÓN CHIMAL Y MARGARITA VILCHIS ROBLES, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle sin nombre y sin número Barrio de San Joaquín el Junco, Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 8.55 metros y colinda con camino vecinal Al Sur: 8.45 metros y colinda con Martín González Enriquez; Al

Oriente: 3.75 metros y colinda con Martín González Enríquez; Al Poniente: 8.17 metros y colinda con Pedro Mondragón Chimal, con una superficie total aproximada de 67.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el dieciocho de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1905.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 232/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; SILVIA VERGARA ANDRADE, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un terreno llamado La Viga Álvaro Obregón, ubicado en Calle Álvaro Obregón sin número, Colonia el Progreso, Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 49.81 metros, colindando con Antonio Domínguez, AL SUR: en 35.57 metros, colindando con Calle Álvaro Obregón, AL ORIENTE: en cuatro líneas, con Elva Guadalupe Domínguez Ruiz a) 5.26 metros, b) 5.44 metros, c) 3.65 metros, d) 8.85 metros; una línea de 14.5 metros con Olga Domínguez Ruiz; 15.9 metros y 6.28 metros con César Arturo Domínguez Ruiz; en cuatro líneas con María del Carmen Domínguez Ruiz, a) 6.41 metros, b) 3.31 metros, c) 0.29 metros, d) 11.56 metros, y AL PONIENTE: en 87.48 metros, colindando con Calle José María Morelos; CON UNA SUPERFICIE DE 3,553.01 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 0600104726000000; mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

1915.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 202/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por APOLONIO BAUTISTA TRINIDAD respecto del inmueble ubicado en: San Andrés Ocotepec, Municipio de Tejupilco, estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 60.00 metros nos divide el camino real que conduce a Tejupilco. AL SUR: 123.00 metros colinda anteriormente con terreno del mismo vendedor el Sr. Lucio Bautista Blas y nos divide camino que va para el Sauz la Labor, actualmente con Alberta Bautista Trinidad y nos divide camino que va para el Sauz la Labor. AL ORIENTE: 56.00 metros colinda anteriormente con terreno del Sr. Miguel Bautista, actualmente con Emelia Avilés Carbajal. AL PONIENTE: 143.00 metros colinda con terreno del Sr. Miguel Bautista Blas y nos divide dos piedras bien encajadas, actualmente con Emelia Avilés Carbajal.; con una superficie total aproximada de 7,000.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo siete y diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1919.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente número 203/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por APOLONIO BAUTISTA TRINIDAD, respecto del inmueble: DENOMINADO "CERRO DEL MADROÑO" UBICADO EN SAN ANDRES OCOTEPEC, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, MEXICO, EL CUAL

TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 80.00 METROS Y COLINDA ANTERIORMENTE INOCENTE HERNÁNDEZ LEANDRO Y DOS PIEDRAS Y ACTUALMENTE CON EMELIA AVILÉS CARBAJAL. AL SUR: 100.00 METROS Y COLINDA ANTERIORMENTE CON SALVADOR BAUTISTA; DIVIDE CINCO PIEDRAS, ACTUALMENTE COLINDA CON DOMINGO LOPEZ BAUTISTA. AL ORIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA ANTERIORMENTE CON GREGORIO BAUTISTA Y VICENTE RAMOS, ACTUALMENTE COLINDA ÚNICAMENTE CON LAUDENCIO BAUTISTA AVILÉS. AL PONIENTE: 132.00 METROS Y 80.00 METROS COLINDA ANTERIORMENTE CON INOCENTE HERNANDEZ LEANDRO Y OTRO, ACTUALMENTE COLINDA CON ALBERTA BAUTISTA TRINIDAD. Con superficie aproximada de 7,290 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo en termino de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de los acuerdos de fechas siete y diecisiete de marzo del dos mil veintidós, respectivamente.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1919.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 204/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por APOLONIO BAUTISTA TRINIDAD respecto del inmueble denominado "EL TANQUE" ubicado en San Andrés Ocotepec, Municipio de Tejupilco, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 71.00 metros y colinda anteriormente con la señora Adalberto Remigio y actualmente con Alberta Bautista Trinidad. AL SUR: 0.00 metros por ser de forma triangular. AL ORIENTE: 410.00 metros y 49.00 metros y colinda anteriormente con Rosalio Avilés, actualmente con Domingo López Bautista. AL PONIENTE: 281.00 metros y colinda anteriormente con Enrique Bautista y siete piedras encajadas, actualmente con Laudencio Bautista Avilés; con una superficie total aproximada de 2-00-00 Hectáreas.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo siete y diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1919.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALVAREZ MENDOZA STEPHANO ARTURO en contra de HERRERA OLIVERA MIGUEL ANGEL, expediente número 580/2008, LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en EL FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA, EN LA CALLE DE LOS ENCINOS, TAMBIEN CONOCIDA COMO ENCINOS ORIENTE, NÚMERO EXTERIOR 22, MANZANA 36, LOTE 28, COLONIA ARCOS DEL ALBA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, señalando las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la diligencia de remate, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, así como en el periódico "LA JORNADA", sirve de base para el remate la cantidad de \$1'340,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 040/100 M.N.) precio determinado en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración que los avalúos rendidos por los peritos designados por ambas partes, no coincidían, por lo cual se toma como base para el remate el promedio de ambos avalúos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate.- SECRETARIO DE ACUERDOS B, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

2026.- 1 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1430/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANA PETRA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ Y/O PETRA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, sobre un bien inmueble ubicado en El Poblado de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 67.50 metros colinda con

Canal Alimentador; Al Sur: 69.80 metros colinda con Samuel Yopez Nava; Al Oriente: 15.00 metros colinda con Carretera Huichapan y Al Poniente: 15.00 metros colinda actualmente con Camino Vecinal; con una superficie aproximada de 1,020.00 m² (MIL VEINTE METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

2027.- 1 y 6 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ADELA ARREOLA VEGA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 947/2021 juicio Ordinario Civil, promovido por NADIA CABRERA JUÁREZ en su carácter de Apoderada Legal de JOSÉ OMAR CABRERA GARCÍA, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarla, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial PRESTACIONES: A. La Declaración Judicial por sentencia definitiva de nulidad absoluta del Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión del lote de terreno 24, manzana 142, de la Colonia Tamaulipas de Nezahualcóyotl, Estado de México, promovido por LUIS SUÁREZ DECIGA contra la señora ADELA ARREOLA VEGA y el Registrado Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el cual fue tramitando ante el Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, bajo el número de expediente 623/1984 toda vez que fue tramitado en forma fraudulenta. B.- En consecuencia, se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, México, realizar la cancelación y tildación de la inscripción de la partida 53, Volumen 165, libro primero, sección primera, con folio real electrónico 76615, inscrito a favor de Luis Suárez Deciga. C.- El pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- El predio se encuentra ubicado en Calle Amapola número 22, Colonia Tamaulipas manzana 142, lote 24, Nezahualcóyotl, Estado de México. 2.- El 5 de julio de 1976, mi poderdante José Omar Cabrera García en calidad de comprador y Adela Arreola Vega en calidad de vendedora, celebraron contrato respecto del lote indicado en líneas que anteceden, el cual tiene una superficie de 204.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 17 metros con lote 23, al Sur 17.00 metros colinda con lote 25, al Oriente: 12 metros colinda con calle 59 actualmente Amapola, al Poniente 12 metros colinda con lote 8. 3.- Al momento de firmar el contrato de marras, la vendedora entregó la posesión de dicho inmueble a mi poderdante así como la escritura original del predio materia la compraventa, así como recibos de pago de la inscripción del testimonio y del traslado. 4.- En fecha 12 de abril mi poderdante comenzó los trámites de regularización del predio materia de la litis, por lo que acudí a las oficinas del IFREM, a solicitar el certificado de inscripción el cual fue suspendido en razón de que el antecedente de propiedad proporcionado se extinguió por un juicio de usucapión detallado en la prestación B., por lo que mi poderdante tuvo conocimiento de que la propiedad estaba inscrita a favor del señor Luis Suárez Deciga. 5.- En fecha 4 de mayo de 2021, se solicitaron copias certificadas de la partida 53, volumen 165, libro primero, sección primera, con folio real electrónico 76615, de las que se desprende la sentencia definitiva de fecha 31 de enero de 1985 dictada en el expediente 623/1984 dictada en el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, actualmente Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial. 6.- De un análisis minucioso a las copias solicitadas se observaron varias inconsistencias, por lo que resulta ser un proceso fraudulento.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl Estado de México el 18 de marzo de 2022.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de marzo de 2022.- Secretaria de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

2028.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

KARLA YADIRA JUÁREZ SALINAS.

JUÁREZ DOMÍNGUEZ FRANCISCO JOSÉ SATURNINO, promueve en el expediente número 497/2021, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, misma que fue admitida por auto de la fecha trece de mayo de dos mil veintiuno en el Juzgado Primero Familiar de Tlanepantla Estado de México.

HECHOS

1. El suscrito FRANCISCO JOSÉ SATURNINO JUÁREZ DOMÍNGUEZ, soy el padre de la C. KARLA YADIRA JUÁREZ SALINAS.
2. Con fecha veintiuno de enero de dos mil catorce fui demandado por KARLA YADIRA JUÁREZ SALINAS en el Juicio de Controversia Civil de las Personas y del Derecho Familiar, tramitado ante el Juzgado Octavo de lo Familiar de Tlanepantla, expediente 61/2014, mediante el cual celebramos convenio.
3. En el mes de febrero de dos mil diecisiete demandé a mi hija KARLA YADIRA JUÁREZ SALINAS, en el Juzgado Segundo de lo Familiar en el Distrito Judicial de Tlanepantla, en el expediente 223/2018.
4. Derivado de lo anterior, interpose el recurso de apelación mismo que fue resuelto por la Primera Sala Familiar Regional de Tlanepantla, México, en el TOCA 623/2018, en el que se resolvió confirmar la sentencia de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho.
5. Es preciso señalar que mi hija actualmente tiene 24 años, por lo que haber cumplido la mayoría de edad que establece la ley, mi hija ya no es acreedora alimentaria del suscrito, así mismo hago del conocimiento que mi hija no se encuentra estudiando.
6. Es el caso que mi hija KARLA YADIRA JUÁREZ SALINAS, quién es mayor de edad, ya no se encuentra estudiando y más aun, se encuentra en una relación de concubinato con el C. LUIS FERNANDO VERA y que producto de la relación procrearon a mi nieta, por lo que resulta procedente la cancelación de pensión alimenticia a favor de mi hija.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber a KARLA YADIRA JUÁREZ SALINAS que en el Juzgado Primero Familiar de Tlanepantla de Baz, se encuentra en trámite la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en el expediente 497/2021, para que se apersona al presente juicio por sí o por apoderado legal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta sus efectos la última publicación y manifieste lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo señale de su parte domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo las posteriores se realizarán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Y se expide a los tres días del mes de marzo de 2022.- DOY FE.

Fecha de orden de edicto: 14 de febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ULISES LEONARDO GARCÍA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2030.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C.

En el expediente 1259/2021 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por EVA LILIA CAMPA ORTEGA, promoviendo por su propio derecho, en contra de Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México y de Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México, A. C., mediante auto de siete de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- En fecha 15 de Julio de 2008 los C.C. ARTURO LOPEZ SANCHEZ Y MIGUEL MORALES COLIN, contrato privado de promesa de compraventa, con la persona moral UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C, respecto de un inmueble ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, con una superficie aproximada de cuarenta mil metros, a través del representante legal de la persona moral referida, por lo que en fecha 15 de Julio de 2008, se les entregó la posesión material en calidad de promitentes compradores, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 208.80 metros con "Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México, A. C.". Al Sur: 208.80 metros, con Encarnación Zepeda; Al Oriente: 191.87 metros, con "Unión De Comerciantes Introdutores De Abastos Frutas Y Legumbres Del Estado De México A. C." Al Poniente: 191.80 metros con Avenida Paseo Totoltepec. Con una superficie aproximada de 40,062.45 metros cuadrados, Contrato en el cual ambas partes manifestaron que sabían y estaban de acuerdo a que en dichas medidas, colindancias y superficie, podía existir error o variación y que sabían que "los C.C Arturo López Sánchez y Miguel Morales Colín al momento de adquirir el inmueble antes descrito, se compraba ad corpus, en las condiciones en que se encontraba, delimitado por una malla ciclónica que se encuentra colocada en los puntos cardinales norte, sur, oriente y poniente. Inmueble que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca nombre de la persona moral denominada "Unión De Comerciantes Introdutores De Abastos Frutas Y Legumbres Del Estado De México A. C.". 2.- Con fecha 24 de Septiembre del año 2008, la suscrita celebré con los C.C. ARTURO LOPEZ SANCHEZ Y MIGUEL MORALES COLIN, un contrato de adhesión por medio del cual la suscrita realizaba una inversión o aportación, con el fin de adherirse al citado contrato de promesa de compraventa, para que al momento de formalizar la compraventa y obtener las escrituras de propiedad, la suscrita sería copropietaria o condueña de una parte proporcional del inmueble, en función de su aportación, en términos de la cláusula séptima del referido contrato, el cual se encuentra contenido en las copias certificadas del Juicio de amparo indirecto número 867/2019, radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México que acompaño a la presente y de donde se deduce la titularidad del derecho que ostento y mi personalidad y legitimación para demandar en la presente vía y forma. 3.- Por lo que desde el 24 de Septiembre del año 2008, la suscrita he venido poseyendo, con conocimiento y consentimiento de los entonces asociados y mesas directivas representantes de la persona moral

denominada Unión De Comerciantes Introdutores De Abastos Frutas y Legumbres Del Estado De México A. C., teniendo el control, uso, goce y disfrute con todos los atributos de propietaria de una fracción del inmueble ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, con una superficie aproximada de cuarenta mil metros que les vendiera la referida persona moral a los C.C. ARTURO LOPEZ SANCHEZ y MIGUEL MORALES COLÍN, manifestando que esa superficie cuyos datos de identificación, medidas y colindancias se contienen en el contrato de adhesión y contrato de promesa de compraventa de fecha 15 de Julio de 2008, que obran en las citadas copias certificadas del Juicio de amparo indirecto número 867/2019, que acompaño a la presente; superficie que tengo y ejerzo derechos de posesión y propiedad, de manera individual y en conjunto con el C. Arturo López Sánchez y Miguel Morales Colín, en los términos y condiciones que se precisan en el referido contrato, esto es, dicho inmueble de cuarenta mil metros que fuera objeto del contrato de promesa de compraventa entre la persona moral referida y los C.C. ARTURO LÓPEZ SÁNCHEZ y MIGUEL MORALES COLÍN, y del que fuera objeto del contrato de adhesión por parte de la suscrita, es objeto de tenencia, uso, goce y disfrute por parte de la suscrita, en función de mi aportación, pues en conjunto con la C. FABIOLA MARCELO VILLASANA y otros, somos quienes mandamos en él, es decir la suscrita lo disfruta para sí SU POSESIÓN, como propietaria y de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueña, lo he venido poseyendo por más de diez años, sin que de ninguna manera nadie perturbara mi posesión.

4.- Es el caso que me enteré de la existencia de un juicio en contra de los C.C. MIGUEL MORALES COLIN Y ARTURO LOPEZ SANCHEZ (expediente 160/2016 radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca) en el cual se trastocaban mis garantías constitucionales por parte del citado Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, razón por la cual promoví amparo indirecto tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México, bajo el número de expediente 867/2019, donde se me CONCEDIÓ el amparo y protección de la Justicia Federal para efecto de que, “el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia”, hoy autoridad responsable:” Restituya las cosas al estado que guardaban antes de la violación; esto es, para que el probable derecho de propiedad de la peticionaria de amparo prevalezca a salvo, sin que en modo alguno deba declararse la nulidad de todo lo actuado en el juicio de origen, incluida la sentencia de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, esto es, sin que la quejosa sea llamada o integrada a la controversia de origen, al no ser partícipe en ésta, PERO SIN DICTAR O EJECUTAR ACTOS QUE AFECTEN EL DERECHO INVOCADO POR LA QUEJOSA (DE PROPIEDAD), hasta en tanto se promueva un diverso juicio en su contra en el que sea parte formal, para que goce de los derechos fundamentales inherentes. (Como se desprende de las copias certificadas del expediente de amparo 867/2019, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México, que acompaño a la presente. Ello respecto del citado inmueble ubicado en Paseo Totoltepec, sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, Ex Hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, al haberse demostrado en dicho juicio de garantías, el probable derecho de propiedad de la suscrita C. EVA LILIA CAMPA ORTEGA por haber adquirido el citado bien inmueble a través de un contrato de adhesión de fecha 24 de septiembre de 2008, que tiene relación con el contrato de promesa de compraventa de fecha quince de julio de dos mil ocho, celebrado entre UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL, como promitente vendedor, y MIGUEL MORALES COLÍN y ARTURO LÓPEZ SÁNCHEZ, como promitentes compradores; contrato de promesa de compraventa que es el mismo que es materia del juicio ordinario civil 162/2016 radicado también en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca. 5.- Es importante hacer notar a este Honorable Juzgado, que tanto el apoderado legal de la hoy tercero interesada UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL, así como la que suscribe interpusimos recurso de revisión en contra de dicha sentencia, los cuales se radicaron ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, bajo los expedientes de amparo en revisión 433/2019 y 434/2019, donde en fecha siete de octubre de 2011, los magistrados resolvieron lo siguiente: Amparo en revisión 433/2019 (contenida en las copias certificadas del expediente completo del Juicio de amparo indirecto número 867/2019, radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México, que en el momento procesal oportuno presentaré): “...En efecto, la quejosa se ostentó en el juicio de amparo como tercera extraña en estricto sentido, lo cual implica que los efectos de la concesión del amparo se limitarán, tal y como lo declaró el juzgador federal, únicamente a ordenar a la autoridad responsable a que restituya las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, para que el probable derecho de propiedad de la peticionaria prevalezca a salvo, lo cual envuelve que la autoridad responsable no deberá dictar o ejecutar actos de afectación al derecho invocado por la quejosa, hasta en tanto se promueva un diverso juicio en su contra en el que sea parte formal, para que goce de los derechos fundamentales inherentes. Lo anterior, porque el derecho vulnerado en la especie fue la propiedad del bien controvertido en el juicio de nulidad de contrato de promesa de compraventa; así, la intención de la quejosa con la promoción del juicio de amparo era simplemente extraer de esa controversia sus derechos respecto de dicho inmueble. Entonces, el efecto de la protección constitucional solamente podía constreñirse a reintegrar a la inconforme en el goce de sus derechos que le fueron afectados al no ser partícipe de la relación procesal de origen, pero no conlleva a la nulidad de todo lo actuado en el juicio civil al que es extraña. Por otro lado, al haberse ordenado en los efectos de la concesión, que la autoridad responsable restituya a la quejosa al estado en el cual se guardaban las cosas antes de la violación, esto es, para que el probable derecho de propiedad de la peticionaria de amparo prevalezca a salvo, ello implica que la autoridad responsable no deberá dictar o ejecutar actos que afecten el derecho invocado por la quejosa, hasta en tanto se promueva un diverso juicio en su contra en el cual sea parte formal, para que goce de los derechos fundamentales inherente. Lógicamente esto significa que será la propia autoridad responsable quien, con base en lo establecido en que la promovente del amparo se trata de una persona distinta a los contendientes en el juicio civil, se abstendrá de realizar actos tendientes a afectarla en sus derechos considerados en la sentencia federal, puesto que las determinaciones que al efecto tome dicha autoridad siempre deberán estar sujetas a los efectos de la concesión de amparo, conforme al artículo 192 de la Ley de Amparo, en el cual se dispone que todas las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas; por tanto, todas las autoridades responsables y las vinculadas se encuentran obligadas a realizar los actos necesarios para su eficaz cumplimiento, por lo que deben actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo. De ahí, que resulten infundadas las afirmaciones vertidas, en cuanto a la ambigüedad de los efectos de la concesión y, que existe la posibilidad de que se emitan actos de ejecución por parte de dicha autoridad sin importar los derechos de la quejosa...” Y ante ello, en sus puntos resolutive determinaron: “...PRIMERO. En la materia de la revisión, se CONFIRMA la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a EVA LILIA CAMPA ORTEGA, contra los actos y por las autoridades precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria, en los términos y para los efectos de fondo precisados en el fallo sujeto a revisión...” Amparo en revisión 434/2019 (contenida en las copias certificadas del expediente completo del Juicio de amparo indirecto número 867/2019, radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México, que en el momento procesal oportuno presentaré), en donde dicho Tribunal Colegiado, desestimó el informe aportado por el tercero interesado UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL, con el fin de acreditar la supuesta improcedencia del juicio de amparo, determino que sus agravios eran inoperantes e infundados, y por ende confirmo la sentencia

recurrida, cuyos punto resolutive son del tenor literal siguiente: "...PRIMERO. En la materia de la revisión, se CONFIRMA la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a EVA LILIA CAMPA ORTEGA, contra los actos y por las autoridades precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria, en los términos y para los efectos de fondo precisados en el fallo sujeto a revisión..." Todo lo anterior, tras haber acreditado con las probanzas y documentas exhibidas y ofrecidas, tener interés jurídico y mi probable derecho de propiedad, respecto del inmueble ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, con una superficie aproximada de cuarenta mil metros, pues dicho inmueble quedo identificado, tanto con el contrato de promesa de compraventa de fecha quince de julio de dos mil ocho, así como con el contrato de adhesión de fecha 24 de septiembre de 2008, así como con la demás documentales que se exhibieron en el mencionado juicio de amparo, en especial con el acta notarial 2500, volumen número 60 que contiene una protocolización de oficio y plano autorizado de subdivisión de predio, que igualmente fue materia de estudio de referido juicio de ordinario civil 162/2016, con los dictámenes periciales desahogados por el perito ofrecido por la C. EVA LILIA CAMPA ORTEGA, así como con el emitido por el perito oficial nombrado, lo cual es visible en las copias certificadas del expediente completo de amparo 867/2019, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México, que en el momento procesal oportuno presentaré). 6.- Sin embargo, a pesar de lo anterior, me he enterado recientemente que en el juicio ordinario civil 162/2016 radicado ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, donde se está ventilando una acción real de usucapión, así como una acción personal de nulidad o inexistencia del contrato de promesa de compraventa de fecha quince de julio de dos mil ocho, celebrado entre UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL, como promitente vendedor, y MIGUEL MORALES COLÍN y ARTURO LÓPEZ SÁNCHEZ, como promitentes compradores, juicio del cual cabe decir que tampoco soy parte, ni he sido llamada, oída y vencida, ello a pesar de que me asiste el derecho de propiedad respecto del inmueble materia de dicha Litis, ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, se están trastocando también mis garantías constitucionales por parte del citado Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, hoy autoridad responsable, pues A PESAR DE QUE DICHA AUTORIDAD SEÑALADA COMO HOY RESPONSABLE, ES CONOCEDORA DE LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL EXPEDIENTE DE AMPARO 867/2019 Y DE SU EJECUTORIA, ASÍ COMO DE LOS ALCANCES DE LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AMPARO, pues en el referido juicio de amparo también tuvo el carácter de autoridad responsable (lo cual es visible en las citadas copias certificadas del expediente completo de amparo 867/2019, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México, que acompaño), está realizando ACTOS QUE AFECTAN MI DERECHO DE POSESIÓN e inclusive el de propiedad sobre el inmueble en mención, pues el día 17 de marzo del año en curso entere, que en dicho juicio se han realizado actos, donde pretende que los C.C. MIGUEL MORALES COLÍN y ARTURO LÓPEZ SÁNCHEZ, desocupen y hagan entrega del citado inmueble a favor de la persona moral UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL, a sabiendas de la mencionada concesión del amparo y de sus efectos y de que la suscrita y otra persona de nombre FABIOLA MARCELO VILLASANA, y otros, DETENTÁBAMOS LA POSESIÓN en calidad de propietarios de una fracción de terreno que en conjunto es de casi cuarenta mil metros, esto de manera pública, continua, de buena fe y a título de dueños. 7.- Siendo el caso que el día diecisiete de marzo del año en curso, al estar laborando como de costumbre en el inmueble ubicado en ubicado en Paseo Totoltepec, sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, Ex Hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, un trabajador de la suscrita de nombre Jesús Zarza Escalona me entregó unos documentos originales que resultaron ser una "notificación personal" para los C.C. Miguel Morales Colin y Arturo López Sánchez, respecto de la notificación de los autos de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, una página de una resolución y el auto de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, dictados en autos del expediente número 162/2016 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, en el que ordena turnar los autos al ejecutor a efecto de dar cumplimiento al octavo resolutive de la sentencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve dictada por la Segunda Sala Civil de Toluca, México, en el que condena a los C.C. MIGUEL MORALES COLIN Y ARTURO LÓPEZ SÁNCHEZ a la desocupación y entrega del inmueble que constituye parte del que yo poseo dentro del término de ocho días siguientes a que sea ejecutable el fallo, y que a efecto de dar celeridad procesal se turnaran los autos al ejecutor, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado al auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte; es decir la demandada está realizando actos preparatorios tendientes directamente a despojarme violentamente de la posesión del inmueble de mi propiedad, impidiendo con ello el ejercicio de mis derechos. 8.- Y en razón de lo anterior, ante el peligro inminente de ser despojada y perder la posesión del inmueble de mi propiedad, es por lo que acudo ante su señoría para demandar el interdicto de retener la posesión, toda vez que desde que adquirí dicho predio he tenido la posesión de dicho inmueble a título de dueño a luz de toda la comunidad, máxime que hay una demanda de garantías dictada que protege mi POSESIÓN y mi probable derecho de propiedad.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México, A.C., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

2031.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 393/2022, RAYMUNDO KEVIN SERRANO CONTRERAS, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM respecto del terreno denominado "TETEMIXCO" ubicado en la

Calle Emilio Carranza, número 72, Colonia Barrio Santiago, en el Municipio de Atlautla, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 168.25 m2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 5.00 metros y colinda con CALLE EMILIO CARRANZA, AL SUR: 5.00 metros y colinda con LA C. BEATRIZ CONTRERAS CALLEJAS, AL ORIENTE: 33.65 metros y colinda con la C. JUANA MADARIAGA BARRAGAN y AL PONIENTE: 33.65 metros y colinda con LA C. AMANDA TUFÍÑO MADARIAGA.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO OCHO Y QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2033.- 1 y 6 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Alejandro Cuellar Farias y María Felicitas Gaxiola de Cuellar.

Que en los autos del expediente 9569/2021, relativo al Ordinaria Civil (usucapión), promovido por SALVADOR CUELLAR GAXIOLA en contra de ALEJANDRO CUELLAR FARIAS Y MARÍA FELICITAS GAXIOLA DE CUELLAR, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha once de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Reclamándose las siguientes PRESTACIONES: 1. De los codemandados, que se declare en sentencia definitiva, que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble ubicado en privada José Rosas Moreno número 4, Circuito Dramaturgos, Ciudad Satélite, Naucalpan Estado de México, así como todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, lote de terreno que específicamente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18 METROS CON LOTE 91 Y CALLE DE RETORNO, AL SUR: 18 METROS LINDERO PROPIEDAD CIUDAD SATÉLITE, AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 83, AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 93; CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 126 METROS CUADRADOS. Aclarando que el lote de terreno se encuentra registrado delante el Instituto Registral del Estado de México, Oficina Regional del Municipio de Naucalpan, Estado de México, Inscrito a nombre de ALEJANDRO CUELLAR FARIAS, con folio real 00162223 de fecha 5 de Mayo del año 2021; 2. Que se ordene al representante legal del Instituto Registral del Estado de México, de la oficina regional del Municipio de Naucalpan, Estado de México, la cancelación definitiva de sus archivos el registro de propiedad que se encuentra a la fecha como consecuencia de lo anterior, tenga a bien decretar esta honorable autoridad jurisdiccional, por estar ajustado a derecho, a través de sentencia definitiva que el suscrito me he convertido en propietario del inmueble, así como las construcciones que en él se encuentran edificadas y todo lo que de hecho y por derecho le corresponda; esto; toda vez, que se han reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la ley para la acción aludida y en consecuencia tener derecho de la usucapión, ordenando la correspondiente inscripción a favor del suscrito, bajo el folio real 00162223, de fecha 13 de mayo del 2021, ordenando la inscripción definitiva a mi favor; así como; 3. El pago de los gastos y costas procesales que origine el presente juicio, hasta su total solución; manifestando de igual forma los hechos que se demandan: I. En fecha 4 de junio de mil novecientos ochenta y ocho, el suscrito celebré, contrato de compraventa en mi calidad de comprador, actuando la demandada señores ALEJANDRO CUELLAR FARIAS y FELICITAS GAXIOLA DE CUELLAR en la calidad de vendedora, COMPRA VENTA respecto al INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA JOSÉ ROSAS MORENO NÚMERO 4, CIRCUITO DRAMATURGOS, CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO, así como todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, lote de terreno que específicamente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18 METROS CON LOTE 91 Y CALLE DE RETORNO, AL SUR: 18 METROS LINDERO PROPIEDAD CIUDAD SATÉLITE, AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 83, AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 93, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 126 METROS CUADRADOS. Inmueble que se encuentra inscrito en la Oficina Regional de la Función Registral del Municipio de Naucalpan, Estado de México, bajo el folio bajo el folio real 00162223, de fecha 13 de Mayo del 2021 a nombre de ALEJANDRO CUELLAR FARIAS, contrato de compra venta que es agregado al presente escrito como anexo uno y en el cual consta que el suscrito pago de contado y con moneda de curso legal por el inmueble fue la cantidad de \$37'500,000.00 (TRINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) cantidad cubierta en su totalidad y ese documento sirve como recibo más eficaz que en derecho proceda y como el más amplio finiquito por la cantidad pagada y debidamente entregada a la parte demandada, firmando el contrato ambas partes de conformidad. Aclarando a su Señoría desde este momento, que el hoy actor adquirí la propiedad del inmueble materia de la presente litis, me fue entregada la posesión de dicho inmueble en calidad de propietario, lo cual les consta a mis vecinos, amigos, familiares y conocidos que en caso de ser necesario desde este momento ofrezco como testigos, toda vez que a muchos de estos les consta la forma y el tiempo en que el suscrito adquirí el inmueble, desde la fecha de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho y que conjuntamente con mi familia, he detentado la posesión en forma pública, pacífica, de manera continua, ininterrumpida y de buena fe, siempre he detentado la posesión en calidad de propietario del bien inmueble materia del presente juicio; II. Desde este momento hago saber a su Señoría que, los señores ALEJANDRO CUELLAR FARIAS y la señora MARIA FELICITAS GAXIOLA DE CUELLAR adquirieron la propiedad materia de este juicio a través del contrato de compra venta y extinción de fideicomiso, así como los contratos de Mutuo con Interés e Hipoteca con el "BANCO INTERNACIONAL" SOCIEDAD ANÓNIMA, así como consta en el TESTIMONIO DE ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO UNO, documento que se presenta en copia simple como anexo dos, así como la carta finiquito para la cancelación de hipoteca, por haber adquirido el inmueble materia de este juicio; III. A efecto de acreditar la procedencia de la acción pretendida, desde éste momento exhibo y solicito se agregue a los autos que se formen con motivo del presente juicio certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional del Municipio de Naucalpan, Estado de México, donde consta que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito a favor de ALEJANDRO CUELLAR FARIAS,

certificado que se agrega a la presente como anexo cuatro, señalando que el inmueble materia de la presente litis el cual tiene como antecedentes, el folio real 00162223, de fecha 13 de Mayo del 2021; IV. Desde el día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho, fecha en que adquirí el inmueble materia del presente juicio, he venido realizando actos de dominio y posesión, en calidad de propietario, en forma pacífica, pública, ininterrumpida, cierta y de buena fe, independientemente de que he ido construyendo de acuerdo a mis posibilidades económicas y con mi propio peculio, de todo esto les consta a mis vecinos familiares y conocidos que en caso de ser necesario desde este momento ofrezco como testigos, toda vez que a muchos de estos les consta la forma y el tiempo en que el suscrito adquirí el inmueble, y que conjuntamente con mi familia he detentado la posesión en forma pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, siempre he detentado la posesión en mi calidad de propietario del bien inmueble materia del presente juicio y que por esta vía demandó para que en Sentencia Firme se establezca que la USUCAPIÓN se ha consumado a favor del suscrito, por haber adquirido el predio de referencia a título de propietario y que me encuentro en posesión desde ese momento, periodo de más de treinta años, lo que le consta a vecinos y familiares, mismos que serán testigos a efecto de acreditar los presentes hechos en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Alejandro Cuellar Farias y María Felicitas Gaxiola de Cuellar, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.....

Validación: El once marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2034.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 279/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JORGE ALBERTO RENSENBRINK MARTINEZ SILVA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble ubicado en lote número 3 del fraccionamiento en condominio horizontal denominado Residencial del Bosque, en el Fraccionamiento Abar Calli, colonia el Progreso, Ixtapan de la Sal, actualmente denominado calle 15 de Mayo sin número, en Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 10.80 metros colindando con Vialidad Principal, (Actualmente con calle 15 de Mayo); AL SUR: en dos líneas la primera en 9.61 metros colindando con lote 30, la segunda en 1.71 metros colindando con lote 29 (actualmente con José Luis García López); AL ORIENTE: en 19.00 metros colindando con lote número 2 (actualmente con María de Jesús Silva Rodríguez); y AL PONIENTE: en 19.00 metros colindando con lote número 4 (actualmente con María de Jesús Silva Rodríguez). CON UNA SUPERFICIE DE 211.00 METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 0600139645000000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2038.- 1 y 6 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, dictado en el expediente 299/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JAVIER GUERRERO SPECIA, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

JAVIER GUERRERO SPECIA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE PEDRO PEREZ PARAJE DENOMINADO TLAPALA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, catastralmente ubicado en CALLE PEDRO PEREZ SIN NUMERO, COLONIA SAN ANTONIO,

MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de: 1371.51 metros cuadrados (mil trescientos setenta y un metros cuadrados con cincuenta y un centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.40 METROS Y COLINDA CON CALLE PEDRO PEREZ; AL SUR: 19.70 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES GOMEZ; AL ORIENTE: 54.10 METROS Y COLINDA LUIS RENATA CONTRERAS; AL PONIENTE: 51.00 METROS Y COLINDA CON BERNARDO MOLINA MIRANDA. Superficie: 1371.51 metros cuadrados mil trescientos setenta y un metros cuadrados con cincuenta y un centímetros).

Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa de fecha cinco de abril de dos mil nueve, celebrado con el señor RODOLFO ALFREDO FRAGOSO SPECIA. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario.

El presente Edicto se elaboró el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2039.- 1 y 6 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER PEREZ ESCALONA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2525/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TEQUIMEMETLA" UBICADO EN CALLE ZITLALTEPEC, NÚMERO 84, BARRIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 18 METROS CON MARGARITO PACHECO MENDOZA;

AL SUR: 9.20 METROS ALVARO PROSPERO ZUÑIGA GÓMEZ;

AL ORIENTE: 52.90 METROS CON MANUEL ALEJADRO HERNANDEZ GALLEGOS.

AL PONIENTE: 52.80 METROS CON CALLE ZITLALTEPEC.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 715.13 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

2040.- 1 y 6 abril.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 787/2010 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, en contra de CLEMENTE RAMÍREZ MARTÍNEZ y GUADALUPE CONCEPCIÓN MONTALVO CONTRERAS, EL C. JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó un auto en que en conducente dice: -----

Ciudad de México, a veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

Agréguese a su SEGUNDO TOMO del expediente 787/2010, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se le tiene exhibiendo avalúo practicado por el Arquitecto JOSÉ CRUZ GUSTAVO ARCHUNDIA, perito autorizado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y tomando en consideración que la parte demandada no presento avalúo dentro del término de diez días siguientes a que fue ejecutable la sentencia definitiva, por tanto, con apoyo de lo previsto por el artículo 486 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles local se le tiene por conforme con el avalúo presentado por la parte actora, y como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, por lo que deberán de convocarse postores en los términos ordenados en proveído de diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, por tanto, tórnese los autos para la elaboración del exhorto y edictos.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES.

Se hace del conocimiento de las partes, que mediante Acuerdo Volante V-31/2020, emitido el cinco de agosto del dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, determinó procedente autorizar con efectos a partir del seis de agosto del año dos mil veinte, y hasta en tanto se emita, pronunciamiento, LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE respecto de los días en que este órgano jurisdiccional labore y desarrolle sus actividades A PUERTA CERRADA.- NOTIFÍQUESE.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELSA REYES CAMACHO, que da fe. DOY FE.*

Ciudad de México, a diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Agréguese a su segundo tomo del expediente 787/2010, el escrito presentado por el apoderado de ADAMANTINE SERVICIOS, S.A. DE C.V., quien a su vez es apoderada de la parte actora, se le tiene exhibiendo avalúo practicado por el arquitecto JOSÉ CRUZ GUSTAVO ARCHUNDIA VELÁZQUEZ, perito valuador autorizado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y advirtiéndose de constancias de autos que la parte demandada no presentó avalúo dentro del término de diez días siguientes a que fue ejecutable la sentencia definitiva, por tanto, con apoyo en lo previsto por el artículo 486 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles local, se le tiene por conforme con el avalúo, presentado por la actora y como lo solicita, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda, del inmueble hipotecado, consistente en la vivienda de interés social marcada con el número 3, construida sobre el lote 54 de la manzana 111, sector 34, del Conjunto urbano denominado comercialmente "Los Héroes", Municipio de Tecámac, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los estrados de este Juzgado, Tablero de avisos de la Tesorería de esta Ciudad, y en el Periódico EL ECONOMISTA, sirve de base para el remate la cantidad de \$547,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del precio de la almoneda, debiendo los postores interesados, exhibir mediante billete de depósito la cantidad de \$54,700.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para tener derecho a intervenir en la subasta, cantidad que representa el diez por ciento del precio de avalúo que sirve de base para la almoneda; así mismo, en virtud de que el inmueble se ubica fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, SE ORDENA GIRAR EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO para que por su conducto se publiquen edictos en los sitios de costumbre de su localidad y en los plazos señalados y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Civiles local, se faculta al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, concediéndole un término de treinta días para su diligenciación lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles local.

Finalmente, se autoriza a las personas que se menciona para diligenciar el exhorto de referencia.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES.

Se hace del conocimiento de las partes, que mediante Acuerdo Volante V-31/2020, emitido el cinco de agosto del dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, determino procedente autorizar con efectos a partir del seis de agosto del año dos mil veinte, y hasta en tanto se emita pronunciamiento, LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE respecto de los días en que este órgano jurisdiccional labore y desarrolle sus actividades A PUERTA CERRADA.- NOTIFÍQUESE.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELSA REYES CAMACHO, que da fe. Doy Fe * -----

Ciudad de México, a 08 de Marzo de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL, LIC. ELSA REYES CAMACHO.-RÚBRICA.

*Para publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, y en el periódico "EL ECONOMISTA".
2042.- 1 y 20 abril.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS
TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO
E D I C T O**

C. Saúl Urbina Calvario.
Presente.

En la causa penal 67/2012-II, instruída contra ARISTEO DE JESÚS SÁNCHEZ, por el delito de robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de SAÚL URBINA CALVARIO, el seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, se dictó un auto que a la letra dice: Auto.-Tlapa de Comonfort, Guerrero, veintiséis de enero dos mil veintidós. Visto el estado procesal de la causa penal 67/2012-II, instruída en contra de Aristeo de Jesús Sánchez, por el delito de robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de Saúl Urbina Calvario, de la que se desprende que en diligenciación de la requisitoria 338/2021, marcada con el oficio 491, de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en relación con la diversa 02/2022, marcada con el oficio 02, de cinco de enero del año actual, del índice de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante auto de doce de enero del año en curso, se ordenó la notificación a través de edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, del auto de seis de noviembre de dos mil diecinueve, que declaró prescrita la potestad de ejecutar la pena y medidas de seguridad, al agraviado Saúl Urbina Calvario, con domicilio en calle Independencia, número 55, colonia Chalma, Malinalco, Estado de México. Sin embargo, es menester hacerle saber al agraviado Saúl Urbina Calvario, que es su derecho de interponer recurso de apelación en caso de inconformidad contra el auto de seis de noviembre de dos mil diecinueve, que declaró prescrita

la potestad de ejecutar la pena y medidas de seguridad, el cual podrá interponer en el acto de su notificación por escrito o comparecencia dentro de los cinco días hábiles siguientes, de interponer el aludido recurso, deberá designar asesor jurídico que lo asista en Segunda Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ya que de lo contrario será la Primera Sala Penal, quien le designe asesor jurídico y se fijaran los estrados de dicha Sala, como su domicilio procesal. Luego entonces, con fundamento en los artículos 4, 28, 29, 31, 37, 38, 39, 40, párrafo primero y 116, del código de procedimientos penales del Estado, se ordena la notificación del presente auto al agraviado Saúl Urbina Calvario, a través de edicto por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, girando el oficio correspondiente con el edicto grabado en disco compacto. Una vez, recepcionado el citado periódico oficial, devuélvanse las requisitorias 338/2021 y 02/2022, a su lugar de origen, adjuntando el expediente original de la presente causa penal. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en forma legal por ante el ciudadano licenciado Arturo Jiménez Pita, Segundo Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Atentamente.- La Secretaria Actuarial del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, Lic. Irma Guerrero Paulino.-Rúbrica.

2043.-1 abril.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS
TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO
E D I C T O**

C. Saúl Urbina Calvario.
Presente.

En la causa penal 67/2012-II, instruida contra Aristeo de Jesús Sánchez, por el delito de robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de Saúl Urbina Calvario, el seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, dicto un auto que a la letra dice: Auto.- Tlapa de Comonfort, Guerrero, seis de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Visto el estado jurídico que guarda la causa penal 267/2012-II, instruida en contra de Aristeo de Jesús Sánchez, por el delito de robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de Saúl Urbina Calvario, de la que se desprende que el veinticinco de febrero de dos mil catorce, se resolvió el fondo del asunto, mediante sentencia definitiva condenatoria, imponiéndose al sentenciado de mérito, una pena de cinco años de prisión y multa de doscientos días de salario mínimo a razón de \$59.08, equivalente a la cantidad de \$11,816.00, misma que fue recurrida por el ministerio público, remitiendo el asunto a la Primera Sala Penal del Tribunal de Alzada, para la substanciación del recurso de apelación, suspendiéndose dicho trámite, en virtud de que el diez de enero de dos mil diecisiete, se libro orden de reaprehensión en contra del sentenciado de referencia, por incumplir con la obligación procesal prevista en el artículo 150, fracción I, del código procesal penal del Estado.

Así también, atendiendo la certificación que antecede, se advierte que desde el día en que se emitió la sentencia definitiva condenatoria, han transcurrido cinco años, ocho meses, doce días, sin que el sentenciado de mérito, haya sido puesto a disposición de este órgano jurisdiccional, en acatamiento a la orden de reaprehensión de diez de enero de dos mil diecisiete.

Por ello, es menester estudiar el presupuesto de la prescripción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad. Al efecto es de citarse la tesis de genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, febrero de 1998, página 528, Tribunales Colegiados de Circuitos, tesis XXI.1º41 P, que dice:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. Es un presupuesto procesal para ser juzgado (legislación del Estado de Guerrero). El artículo 90 del Código Penal del Estado de Guerrero, establece: "La prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por transcurso del tiempo señalado por la ley.". En este contexto, es incuestionable que el estudio de esta figura extintiva de la acción penal, al ser una cuestión que el juzgador debe de examinar de oficio, es un presupuesto procesal en todo juicio del orden penal y ello es razonable porque, antes de que se afecte la garantía de seguridad jurídica de una persona, debe examinarse si por el transcurso del tiempo ha operado la causa que lo determina, como lo es la prescripción de la acción penal.

También es pertinente analizar el artículo 113, del Código Penal vigente, que establece:

Artículo 113.- "Los plazos para la prescripción de la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el sentenciado se sustraiga de la acción de la justicia, siempre que las penas o medidas de seguridad fueran privativas o restrictivas de libertad. En caso contrario, desde la fecha en que cause ejecutoria la sentencia":

Así pues, de lo anterior se colige que la pena de prisión impuesta en sentencia definitiva de veinticinco de febrero de dos mil catorce, a Aristeo de Jesús Sánchez, por la comisión del delito de robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de Saúl Urbina Calvario, es de cinco años, tiempo rebasado por el transcurrido hasta el día de hoy, consistente en cinco años, ocho meses, doce días.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 113, del Código Penal en vigor, se declara prescrita la potestad de ejecutar la pena y medidas de seguridad, a favor de Aristeo de Jesús Sánchez, por el delito y agraviado antes mencionados; en consecuencia, se ordena la libertad absoluta por asunto terminado del sentenciado de referencia, girando la boleta de ley al Titular del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad.

Consecuentemente también, cáncelse la referida orden de reaprehensión, a través de oficio a la Fiscal Adscrita.

Infórmese a la Dirección General del Archivo Criminalístico de la Fiscalía del Estado, para efectos de que hagan la anotación correspondiente en cuanto a la prescripción de la potestad decretada.

Dese cuanta por oficio al Presidente de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales conducentes.

Lo anterior, en razón de que si bien es cierto, el sentenciado no fue puesto a disposición de este Juzgado, cierto lo es también, que dicho omisión no puede perjudicar al mismo, porque atentaría contra sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el de seguridad jurídica, siendo aplicable los siguientes criterios:

Época: Quinta Época, Registro: 308217, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXIV, Materia(s): Penal, Tesis: Página: 6855.

PENAS, PRESCRIPCIÓN DE LAS (LEGISLACIÓN DE JALISCO). La doctrina y la jurisprudencia interpretan el artículo 103 del Código Penal del Distrito Federal, correlativo del 105 del Estado de Jalisco, en el sentido de considerar dos hipótesis: cuando el reo está sustraído a la acción de la justicia, disfrutando de hecho, de libertad caucional, y cuando se evade al pronunciarse la sentencia ejecutoria. En el primer caso, la misma doctrina y la jurisprudencia están de acuerdo en que debe contarse la prescripción de la sanción corporal, desde la fecha en que causó ejecutoria la sentencia relativa, porque desde entonces la autoridad judicial está en aptitud de poder ejecutar esa sentencia, dictando las órdenes procedentes para la reaprehensión del que disfruta de libertad caucional y si no lo hace, incurre en una omisión que no puede perjudicar al sentenciado; pero esto no significa que no deba contarse la prescripción desde la fecha en que causó ejecutoria la sentencia. Ahora bien, de lo anterior debe concluirse que aun cuando haya posibilidad de ejecutar la sentencia, si no se hace por omisión de la autoridad correspondiente, y transcurre un término mayor que el de la sanción impuesta, es claro que ésta prescribe, y la orden de reaprehensión que en tales condiciones se dicte, es violatoria de garantías.

Época: Novena Época, Registro: 181686, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Penal, Tesis: I.9o.P.34 P, Página: 1454.

PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD. SU DECLARATORIA NO HACE IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO. La prescripción de la sanción privativa de libertad, que es la extinción de la potestad estatal de ejecutar una determinada pena de prisión en términos profanos equivale a haberla compurgado, dado que ya no puede exigirse al gobernado su cumplimiento, porque de lo contrario se atentaría contra sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el de seguridad jurídica. De ahí que no puede considerarse improcedente el juicio de garantías en contra de dicha declaratoria, puesto que ello no entraña consentimiento, cesación de efectos, ni que se esté ante un acto consumado de imposible reparación, ello en razón de las diversas consecuencias y efectos que produce una sentencia condenatoria en materia penal que, por su naturaleza, aún es susceptible de reparación constitucional.

Finalmente, hágase la anotación en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado y en su oportunidad remítase el asunto al archivo general del Tribunal de Alzada, como asunto terminado.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en forma legal por ante el ciudadano licenciado Arturo Jiménez Pita, Segundo Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Atentamente.- La Secretaria Actuarial del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, Lic. Irma Guerrero Paulino.-Rúbrica.

2044.- 1 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se Convocan Postores.

En los autos del expediente número 213/2020 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de CÁRDENAS FRAGA EDGAR, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Parte conducente del proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. "... Cómo lo solicita con fundamento en los artículos 570, 571, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble identificado como: CASA MARCADA CON EL NÚMERO TREINTA Y UNO, DE LAS CALLES DE CALLEJÓN DE LAS AZUCENAS, Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL LOTE NÚMERO SESENTA Y UNO, DE LA MANZANA SEIS (ROMANO PRIMA), DEL DISTRITO HABITACIONAL "H" GUIÓN CERO UNO, DEL NÚCLEO URBANO, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ALBA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; siendo el valor del bien la cantidad de \$3'429,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "DIARIO DE MEXICO", en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la

fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado realice las publicaciones ordenadas de acuerdo a la legislación local que así lo ordene..." Conste. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2045.- 1 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

JOSEFINA VILLANUEVA PAZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de marzo del año dos mil veintidós dictado en el expediente número 16319/2021, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION y demás prestaciones que menciona, promovido por DAVID NAHUM BARRERA GARRIDO en su carácter de apoderado legal del señor NICOLAS LEONCIO BARRERA GARRIDO en contra de JOSEFINA VILLANUEVA PAZ demandando: a).- En fecha 7 de abril del año 1997, por medio del contrato privado de compraventa, mi poderdante adquirió de parte de la señora JOSEFINA VILANUEVA PAZ, una fracción del lote de terreno ubicado en la Calle Monte Calvario, identificado con el lote De Terreno Número 10, de la Manzana 5, Zona Uno, Perteneciente Al Ex-Ejido Denominado "Estación Xico" Municipio de Chalco, Actualmente Municipio De Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 06.58 METROS Y 4.13 METROS CON LOTE DOCE Y RESTO DEL LOTE; AL SURESTE: 18.55 METROS CON LOTE NUEVE; AL SUROESTE: 11.24 METROS CON CALLE MONTE CALVARIO Y AL NOROESTE: 09.02 METROS Y 7.63 METROS CON RESTO DEL LOTE CONTANDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 155.02 METROS CUADRADOS, b).- Desde la fecha del contrato mencionado mi poderdante ha venido poseyendo la fracción del lote de terreno, y su posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, todo ante los vecinos del lugar, donde se localiza la fracción del bien inmueble. c).- Se hace constar que dicho predio se encuentra registrado bajo los siguientes antecedentes registrales: Partida Número 314, Volumen 172, Libro Primero, Sección Primera, de fecha dieciocho de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de JOSEFINA VILLANUEVA PAZ. d).- Solicito se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión a favor de mi poderdante y por ello se ha convertido en propietario de la fracción del bien inmueble, así como la cancelación parcial de la inscripción a nombre de JOSEFINA VILLANUEVA PAZ, inscribiéndose como consecuencia a favor de mi representado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETIN JUDICIAL. Haciéndole saber a JOSEFINA VILLANUEVA PAZ, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

2046.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: GRUPO BULMAR S. A. DE C. V.

VICTOR CHAVARRIA PEREZ, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 471/2020, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A) El cumplimiento de la cláusula DECIMA SEGUNDA, del contrato privado de compraventa celebrado por las partes con fecha DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS, respecto del inmueble ubicado en VIA FIRENZE, MANZANA DIECISEIS, LOTE DIECINUEVE, CASA DIECIOCHO, CONDOMINIO LA TOSCANA, CUAUTITLAN, MEXICO, ESTADO DE MEXICO.

B) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma en escritura pública del CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, a efecto de que la demandada junto con el suscrito comparezca ante el notario para que otorgue y firme la Escritura a favor del suscrito actor, de acuerdo a la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA del contrato de referencia, puesto que el suscrito he hecho ya el pago total de dicha compraventa.

C) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1.- Con fecha DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS, el suscrito VICTOR CHAVARRIA PEREZ, en mi carácter de comprador y la señora LILY DIANA JIMENEZ SUAREZ, en su carácter de vendedora; realizamos un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA del inmueble ubicado en CALLE VIA FIRENZE, MANZANA DIECISEIS, LOTE DIECINUEVE, CASA DIECIOCHO, CONDOMINIO LA TOSCANA, CUAUTITLAN, MEXICO, ESTADO DE MEXICO. 2.- En la CLAUSULA SEGUNDA de dicho contrato las partes pactamos, como precio del predio la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS PESOS 00/100 M.N.), misma que se encuentra totalmente pagada, generando con ello que el presente contrato sirviera como el recibo más completo absoluto y legal, que existe. 3.- En la CLAUSULA SEGUNDA, también se estableció que en la celebración del presente contrato PAGADO, y en la fecha de su firma, se encuentra debidamente administrado con los recibos De pago, de los cuales se desprende que dicha cantidad se encuentra cubierta por el suscrito y recibida por la vendedora. 4.- En la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del contrato, la VENDEDORA se obliga a formalizar el presente contrato de compraventa en escritura pública dentro de un plazo de noventa días siguientes, contados desde la fecha de terminación del inmueble objeto del presente contrato, se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, firmando.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

2047.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 177/2022 relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por GUSTAVO ROJAS DELGADO en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, por auto del once de marzo del dos mil veintidós, la Secretaría en funciones de Jueza ordenó que SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, en consecuencia, expídanse edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.138, 2.100, 2.108, 3.20, 3.21 y 3.23 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se hace saber que:

GUSTAVO ROJAS DELGADO, promoviendo por mi propio derecho en vía ESPECIAL NO CONTENCIOSA, INFORMACIÓN DE DOMINIO. Que desde veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) he tenido la posesión del inmueble ubicado en San Juan de las Huertas, Municipio de Toluca, Estado de México identificado actualmente como Calle Plutarco González número veintiséis (26), Delegación San Juan de las Huertas, Zinacantepec, Estado de México, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, y a título de propietario, inmueble que adquirí a través de contrato de compraventa de fecha veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), el cual realice con FÉLIX ROJAS TREJO, siendo esta la causa generadora de la posesión del ya citado inmueble ubicado en San Juan de las Huertas, Municipio de Toluca, Estado de México identificado actualmente como Calle Plutarco González número veintiséis (26), Delegación San Juan de las Huertas, Zinacantepec, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: trece metros con cincuenta y cinco centímetros (13.55 m) con predio de Juan Cuadros actualmente SILVIA HUÉRFANO PALMA. Al Sur: trece metros con cuarenta y nueve centímetros (13.49 m) con calle Plutarco González. Al Oriente: catorce metros con cuatro centímetros (14.04 m) con predio de Alberto Rojas actualmente ALBERTO ROJAS DELGADO. Al Poniente: catorce metros con cuarenta y seis centímetros (14.46 m) con calle Benito Juárez. Superficie de ciento noventa y dos metros con treinta y siete centímetros cuadrados (192.37 m²).

Ordenado por auto de fecha once de marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2049.- 1 y 6 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 891/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DOLORES ESTRADA CASTAÑÓN, denunciado por FAVIOLA ROSALVA CALDERON ESTRADA.

HECHOS.

1. Nacimiento de Faviola Rosalva Calderón Estrada. En fecha 22 (veintidós), de junio del año (mil novecientos cincuenta y dos) nació la suscrita, como descendiente de la de cujus, lo que acredito con el acta de nacimiento número 0342, (trescientos cuarenta y dos), libro 01 (01) de fecha 07 (siete) de julio del año 1952 (mil novecientos cincuenta y dos) emitida por la Oficialía número 01 (01) del Registro Civil de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

2. Defunción y último domicilio de la de cujus. En fecha 28 (veintiocho) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno) falleció quien fuera mi madre, Dolores Estrada Castañón, quien tuvo su último Domicilio en Calle General Eduardo Hernández Chazaro, número 106 (ciento seis), Colonia del Parque, Toluca, Estado de México, como se acredita con el acta de defunción número 00533 (quinientos treinta y tres), libro 03 (tres) de fecha (29 veintinueve) del mismo mes y año, emitida por la Oficialía número 02 (02) del Registro Civil de Toluca, Estado de México.

3. Estado civil de la autora de la sucesión. Quien fuera mi madre Dolores Estrada Castañón, no contrajo matrimonio ni con mi padre ni con persona alguna, lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad y como acredito con la constancia de inexistencia de registro de fecha 05 (cinco) de julio del año 2020 (dos mil veintiuno) emitida por el Departamento de Archivo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.

Ignorando el domicilio del señor Esteban Calderón Garfias, la Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de; 4 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordenó hacer saber la radicación de la presente sucesión al señor Esteban Calderón Garfias por TRES VECES DE SIETE en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del local de este juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento y se procederá nombrarle un representante; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.171, 1.172 del Código en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Acuerdo de fecha 4 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós.- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado Cesar González Arevalo.-Rúbrica.
2051.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. ALBERTO GARCIA ZAVALETA.

En cumplimiento al auto de fecha uno de marzo de 2022, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, en fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve se radico EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LEONOR HERNANDEZ MENDOZA Y FELIPA HERNANDEZ MENDOZA EN CONTRA DE ALBERTO GARCIA ZAVALETA, EXPEDIENTE 2046/2019, a quien se le demanda entre otras PRESTACIONES: I.- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 17 DE ENERO DE 1990, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCION DE TERRENO UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "LA BARRANCA MEJIA", ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE PROLONGACION EMPEDRADILLO, LOTE NUMERO 40, COLONIA LINDAVISTA C.P. 54560, EN AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO. ESTE INMUEBLE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 180 METROS CUADRADOS Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. A).- AL NORTE TIENE 20 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 35; B).- AL SUR TIENE 20 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 42; C).- AL ORIENTE TIENE 09 METROS Y COLINDA CON LA CALLE AMPLIACION EMPEDRADILLO; D).- AL PONIENTE TIENE 09 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 39; II.- Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma en escritura pública, del contrato de compraventa a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, a efecto de que el demandado, junto con las suscritas comparezcamos ante la notaría pública que en su momento se elija, para que otorgue y firme la escritura a favor de las suscritas actrices de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de compraventa en mención, puesto que las suscritas hemos efectuado el pago total correspondiente al precio de dicho inmueble. HECHOS: 1.- EN FECHA 17 DE ENERO DE 1990, LAS SUSCRITAS CELEBRAMOS, CON EL CARÁCTER DE COMPRADORAS, CONTRATO DE COMPRAVENTA, CON EL SEÑOR ALBERTO GARCIA ZAVALETA, ESTE CON EL CARÁCTER DE VENDEDOR, RESPECTO DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO BARRANCA DE MEJIA, EL CUAL SE UBICA ACTUALMENTE EN EL LOTE NUMERO 40, DE LA CALLE PROLONGACION EMPEDRADILLO, DE LA COLONIA LINDAVISTA, EN AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO. 2.- El inmueble en comento se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral de Ixtapaluca, Estado de México, tal y como se demuestra con el certificado de inscripción respectivo, el que se acompaña al presente curso, para todos los efectos legales a que haya lugar. 3.- El predio antes mencionado tiene una superficie de 180 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medida y colindancias: A).- AL NORTE TIENE 20 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 35; B).- AL SUR TIENE 20 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 42; C).- AL ORIENTE TIENE 09 METROS Y COLINDA CON LA CALLE AMPLIACION EMPEDRADILLO; D).- AL PONIENTE TIENE 09 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 39; 4.- Como consta en la cláusula segunda del documento base de la acción antes mencionado, las partes convenimos como precio de la operación de compraventa en comento, la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos M.N.), los cuales le fueron pagados al citado vendedor al momento de la celebración del contrato en mención. 5.- Tal y como se convino en la cláusula tercera del documento base de la acción de referencia, los contratantes convenimos en que se firmaría la escritura pública en donde quedara formalizada, la compraventa en comento, dentro del plazo de sesenta días naturales, posteriores a la firma del contrato en cuestión. 6.- Sin embargo, a pesar de haber transcurrido en demasía el lapso de tiempo dentro del cual el citado demandado debió otorgarnos dicha escritura, y no obstante nuestros constantes requerimiento en ese sentido, el demandado de referencia, se ha negado a hacerlo, poniendo múltiples pretextos para ello y en otras ocasiones se ha negado a vernos y a recibirnos, razón por la que ahora demandamos se le requiera y exija a que cumpla con esa obligación contractual a su cargo. En observancia de lo previsto por el artículo 2.100 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, adjuntamos al presente el original del contrato privado de compraventa de fecha 17 de enero de 1990, celebrado entre las suscritas y el demandado ALBERTO GARCIA ZAVALETA,

respecto del inmueble de referencia, objeto del presente juicio. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos mencionados en la presente demanda. Con esta probanza se pretende acreditar la existencia del título real que nos acredita como propietarias del inmueble en comento, y la procedencia de la acción y pretensión que ejercitamos por medio de la presente; Lo anterior para que comparezca al local este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, por sí o por representante legal a dar contestación a la instaurada en su contra quedando las copias de traslado en la secretaría correspondiente, para que las recoja y pueda desahogar la vista, apercibiendo a la referida persona que si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por precluido su derecho que debió ejercer para tal efecto. Asimismo, se le previene para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial, de conformidad con los numerales 1.168 y 1.170 de la ley adjetiva de la materia.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación a nivel Estado de México así como Nacional y en el Boletín Judicial del Estado. Ixtapaluca, Estado de México, a los 24 días del mes de Marzo del año dos mil veintidós, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

2053.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, dictado en el expediente 402/12, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por EUGENIA PÉREZ OVANDO en contra de CARLOS ORTIZ URIBE Y OTROS con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada CARLOS ORTIZ URIBE, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN y que por ende, he adquirido la propiedad de la casa ubicada en: el CONJUNTO HABITACIONAL TLAYAPA DEL PREDIO DENOMINADO SAN RAFAERL LOTE 3 CONDOMINIO ABETO EDIFICIO C EN EL DEPARTAMENTO 502 EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 45.996 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 3.76 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, DEPARTAMENTO NÚMERO C, 404; AL NOROESTE: EN 3.19 METROS CON AREA COMUN W CIRCULACIÓN VERTICAL ESCALERA; AL NOROESTE: EN 4.16 METROS CON AREA COMUN H CIRCULACIÓN ACCESO; AL SUROESTE: EN 6.76 CON AREA COMUN H, ANDADORES, AL SURESTE: EN 6.12 METROS CON AREA COMUN G, JARDIN; AL NORESTE: EN 3.00 METROS CON AREA COMUN G, JARDIN Y AL NORESTE: EN 1.23 METROS CON AREA COMUN G, JARDIN, ARRIBA CON LA AZOTEA, ABAJO CON EL DEPARTAMENTO C-402 CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO 58, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES; PARTIDA 405, VOLUMEN 1399, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 11 DE MARZO DE 1998. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, la declaración judicial de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la sentencia definitiva que declare que ha operado en mi favor la usucapión respecto del inmueble que ha quedado descrito en el inciso que antecede, con las medidas y colindancias detalladas. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio. Bajo los siguientes hechos: 1).- El uno de diciembre de dos mil uno, fecha en que se adquirió el bien inmueble consistente en el departamento CONJUNTO HABITACIONAL TLAYAPA DEL PREDIO DENOMINADO SAN RAFAERL LOTE 3 CONDOMINIO ABETO EDIFICIO C EN EL DEPARTAMENTO 502 EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias descritas en las prestaciones antes mencionadas. 2. En fecha 30 de marzo del dos mil doce, en el certificado de libertad o existencia de gravámenes, se desprende que el inmueble se encuentra a nombre de BANCRECER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos. Se expide el presente en Tlalnepantla, México el uno de febrero del año dos mil veintidós.

Auto que ordena la publicación de edictos: veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, expedido por la LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ, Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de febrero del 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

2057.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAR A MARIA ISAIAS CUMPIAN MARTÍNEZ:

MARICELA HERNÁNDEZ LUNA por su propio derecho, promueve, en el expediente 1142/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR MARICELA HERNÁNDEZ LUNA EN CONTRA MARIA ISAIAS CUMPIAN MARTÍNEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante resolución judicial que ha operado en mi favor la usucapación respecto de la fracción de lote 8, de la mazana 201, zona 1, colonia ex ejido de San Francisco Chilpan III Municipio de Tultitlán, Estado de México, la cual cuenta con una superficie total de 191.46 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 11.55 METROS CON LOTE 7, AL SURESTE: 15.20 METROS CON LOTE 7, AL SUROESTE: 12.20 METROS CON AVENIDA TOLUCA Y AL NOROESTE: 17.52 METROS CON MARICELA HERNÁNDEZ LUNA, B) Que se ordene la inscripción de la inscripción de la propiedad, por actualizarse las situaciones de hecho y de derecho que produzco en este escrito inicial de demanda. Fundando su demanda en los siguientes hechos; 1.- Tal y como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha doce de diciembre del año dos mil diez, en mi carácter de compradora adquirí de la señora MARIA ISAIAS CUMPIAN MARTÍNEZ la fracción ya descrita en la prestación A así como con las medidas y colindancias descritas en la misma prestación. 2.- La suscrita actora estoy legitimada para ejercer la acción de prescripción positiva en contra de MARIA ISAIAS CUMPIAN MARTÍNEZ, pues revelo y acredito la causa generadora de la posesión que ejerzo sobre el inmueble que pretendo usucapir, siendo este el contrato privado compraventa, el cual celebre con la ahora demandada, documento con el cual se comprueba fehacientemente el acto jurídico que me otorgo tal aptitud de ser dueña del inmueble que pretendo prescribir, por que con ello demuestro que tengo una posesión originaria, más no derivada o precaria. 3.- Desde el día doce de diciembre del año dos mil diez, fecha en que adquirí por compraventa el inmueble descrito y deslindado en el hecho 1, lo he venido poseyendo en forma continua e ininterrumpidamente, además de que los actos de posesión que he venido ejerciendo sobre dicho bien raíz, ha sido en forma quieta, pública y en concepto de propietaria tal y como previene la legislación civil vigente en el Estado de México, para la procedencia de la prescripción adquisitiva que ejercito a través de la presente demanda. 4.- La presente demanda la dirijo en contra de MARIA ISAIAS CUMPIAN MARTÍNEZ, toda vez que el predio que pretendo usucapir se encuentra debidamente inscrito en su totalidad a su nombre ante el Instituto de la Función Registral, Oficina de Cuautitlán, Estado de México tal como o acredito con el certificado de inscripción. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha quince de febrero de dos mil veintidós. Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a MARICELA HERNANDEZ LUNA, su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados MARIA ISAIAS CUMPIAN MARTINEZ aunado a que de los domicilios proporcionados por el mismo no fue posible localizar a los citados demandados para emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a los mismos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expiden a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

2058.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 812/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIA), promovido por REYNA FLORES PÉREZ en contra de TATIANA SARAHÍ JIMÉNEZ TELLEZ Y ANAHÍ JIMÉNEZ TELLEZ, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por proveído de fecha dictados en fechas nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó emplazar a TATIANA SARAHÍ Y ANAHÍ ambas de apellidos JIMÉNEZ TELLEZ. por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

Prestaciones reclamadas:

A).- La desocupación y entrega formal y material del bien inmueble ubicado en PRIMERA CERRADA DE BOSQUE DE LOS ABETOS, CASI ESQUINA CON CALLE BOSQUE DE LOS ABETOS, VIVIENDA 4, MZ. 72, LT. 42, NÚMERO OFICIAL 14, COLONIA LOS HÉROES TECÁMAC II, BOSQUES SECCIÓN IV, C.P. 55764, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B).- El pago de daños y perjuicios que le ha causado al bien inmueble ubicado en PRIMERA CERRADA DE BOSQUE DE LOS ABETOS, CASI ESQUINA CON CALLE BOSQUE DE LOS ABETOS, VIVIENDA 4, MZ. 72, LT. 42, NÚMERO OFICIAL 14, COLONIA LOS HÉROES TECÁMAC II, BOSQUES SECCIÓN IV, C.P. 55764, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

C).- El pago de los gastos y costas por la que se origine el presente juicio.

Por tanto, publíquese este edicto por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, fijese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá

el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se expiden los presentes edictos.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2059.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 1124/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DIÓCESIS DE TEOTIHUACÁN ASOCIACIÓN RELIGIOSA, en contra de ROCÍO VILLAREAL CRUZ, RICARDO RODRÍGUEZ MADRIGAL, MARÍA ELENA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ, HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA, CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA en su calidad de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE ESTADO DE HIDALGO y DEL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a la demandada ROCÍO VILLAREAL CRUZ, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS: A).- La nulidad de juicio concluido **** * B).- De los demandados ROCÍO VILLAREAL CRUZ, RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ, y MARÍA ELENA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ, la nulidad del contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 1995, C).- Del demandado C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA la nulidad del contrato de compraventa de fecha 5 de marzo del año 2008, protocolizado ante el LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, de la Ciudad de Tula Allende el Estado de México, bajo el folio real número 00124068, trámite número 81447, en fecha 8 de abril del año 2014, D).- Del LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, de la Ciudad de Tula Allende el Estado de México, la Nulidad de la Escritura Pública número 81669, folio 25685, volumen 879 de fecha 5 de marzo del año 2014 en favor del C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA, la cual está inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el folio real electrónico número 00124068, donde supuestamente aparece como comprador el C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA y como vendedora la C. ROCÍO VILLAREAL CRUZ y se contiene el contrato de compraventa de fecha 5 de marzo del año 2008, E).- Se demanda del C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la inscripción de la sentencia de fecha 14 de junio del año 2006, partida número 475 volumen 218, libro primero, sección primera que fue inscrita a nombre de la C. ROCÍO VILLAREAL CRUZ el día 14 de noviembre del año 2006; también se demanda la cancelación de la escritura pública número 81669, volumen 879, a nombre del C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MATA partida 688, en el folio real electrónico número 124068 de fecha 8 de abril del año 2014, F).- El pago de gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación del presente juicio.

HECHOS: 1.- Que la suscrita adquirió el inmueble ubicado en la calle Herradura manzana 66. lote 14, Fraccionamiento Ojo de Agua, también conocido como Pecuaría Ojo de Agua perteneciente al MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA EN EL ESTADO DE MÉXICO el día 15 de octubre del año 1981 ****, 2.- El contrato de compraventa de fecha 15 de octubre del año 1981, fue ratificado por los señores MAULIO VERAZAS ORDAZ y ROBERTO KENNAN ante el JUEZ MENOR MUNICIPAL NATALIO FRAGOSO FRAGOSO, quien dio fe de los hechos el SECRETARIO CÁNDIDO GONZÁLEZ VILLANUEVA de Ecatepec de Morelos Estado de México el día 16 de octubre del año 1981, 3.- El día 4 de diciembre del año 1992, el señor MAULIO VERAZAS ORDAZ vendedor y ROBERTO KANNAN como comprador en representación de la IGLESIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS de nueva cuenta ratifica en todas y cada una de sus partes la firma y contenido del contrato de compraventa de fecha 15 de octubre del año 1981, 4.- Que en el momento de la compraventa el vendedor MAULIO VERAZAS ORDAZ entregó a la suscrita a través del C. ROBERTO KENNAN la posesión material y legal del inmueble materia de ella litis, 5.- En el terreno materia de la litis, la suscrita ha realizado actos de dominio, 6.- Desde el día 15 de octubre del año 1981, el terreno propiedad de la suscrita ha estado en posesión de la IGLESIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, además de que ha adquirido distintos materiales que se han ocupado en el inmueble, 7.- La suscrita acredita la posesión con la fe a cargo del Notario Público número Noventa Y Dos, LICENCIADO FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ, 8.- El día 17 de abril de año 2017, la suscrita se trasladó a la tesorería municipal del H. AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, DE FELIPE DE VILLANUEVA ESTADO DE MÉXICO, y al momento de solicitar el estado de cuenta de impuesto me informaron el personal de la receptoría de rentas que no me podía mostrar ningún documento ya que el inmueble se encontraba a nombre del C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA desde el año 2014, 9.- Situación por lo que la suscrita se trasladó al Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral de Otumba Estado de México, a efecto de solicitar los antecedentes registrales del terreno propiedad de la suscrita, es en ese momento que me percaté que el libro de antecedentes registrales existe la sentencia inscrita de fecha 14 de junio del año 2006, dictada por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO dictada en el expediente número 454/2004, 10.- La C. ROCÍO VILLAREAL CRUZ para realizar la venta de terreno propiedad de la suscrita materia de la litis al C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA, lo hace mediante el contrato de compraventa de fecha 5 de enero del año 1995 que culminó con la sentencia dictada por el JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 11.- Debe declararse nulo el juicio concluido y como consecuencia la resolución dictada el 14 de junio del año 2006, dictada por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO que le recayó al expediente 454/2004, 12.- Por lo que resulta falso lo que refiere la C. ROCÍO VILLAREAL CRUZ, ya que como es de verse en las copias certificadas que expide el REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO en fecha 2 de mayo del año 2017, que contiene el contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 1995, en ninguna de sus partes aparece la firma del C. RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ como vendedor,

13.-

14.- La C. ROCIO VILLAREAL CRUZ para la tramitación del juicio de usucapión que se indica, lo hace con un supuesto contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 1995 y en la demanda refiere en el hecho (1) que le vendió el C. RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ, al que firma la C. MARÍA ELENEA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ, como puede observarse en las copias certificadas expedidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 2 de mayo del año 2017.

15.- Con lo anterior queda claro el dolo con que se tramita el juicio de usucapión que se ataca, dado que nunca tuvo la posesión del inmueble en dispuesta la codemandada ROCIO VILLAREAL CRUZ.

16.- A mayor abundamiento manifiesto a su señoría bajo protesta de decir verdad que como se observa de las copias simple que acompaño del expediente número 454/2004, de forma específica en el escrito de demanda de fecha 31 de mayo del año 2004, presentado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, así como en diversos escritos de fechas, aparece supuestamente la firma de la C. ROCIO VILLAREAL CRUZ, a simple vista se observa que las firmas que se mencionan fueron puestas por diferente puño y letra y no coinciden con la firma que aparece en su credencial de elector.

Por tanto, publíquese este edicto por TRES (03) VECES DE SIETE (07) EN SIETE (07) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, a efecto de que comparezca a este Juzgado a dar contestación de la demanda incoada en su contra. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín. En cumplimiento al auto de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), se expiden los presentes edictos el día ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2060.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 807/2021, el señor ISMAEL GUADARRAMA SANTIAGO, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de una fracción del inmueble ubicado en Calle Primero de Mayo s/n, Barrio de San Pedro, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: en cuatro líneas de 1.85 metros, 12.32 metros, 17.27 metros y 8.67 metros, colinda con Julián Sánchez Sebastián, Enriqueta Contreras Reyes, Juana Nava Álvarez y José Bernardino Figueroa Avalos; Al Sur: en una línea de 33.04 metros, colinda con Ismael Guadarrama Santiago; Al Oriente: 15.00 metros, colinda con calle Primero de Mayo; Al Poniente: 10.25 metros, colinda con Ismael Guadarrama Santiago; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 474.347 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2061.- 1 y 6 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 26/2022, promovido por ANTONIO ARCE ALCÁNTARA, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Mixto del distrito Judicial de Sultepec, México, a efecto de acreditar en términos de los artículos 8.53 y demás relativos del Código Civil en vigor en la entidad que he poseído el bien inmueble:

EL inmueble ubicado en Acatitlán, S/N municipio de Texcaltitlán, Estado de México, con una superficie de 250.00 M2 (Doscientos cincuenta metros cuadrados) el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros y colinda con Pedro Arellano Estrada.

AL SUR: 12.00 metros y colinda con Camino.

AL ORIENTE: 30.00 metros y colinda con Camino.

AL PONIENTE: 33.00 metros y colinda con Pedro Arellano Estrada.

Realícese las publicaciones por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS DE TOLUCA MÉXICO. A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO: 08/03/2022.- SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.

2062.- 1 y 6 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JORGE ESPINOZA DOMINGUEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 182/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en paseo ADOLFO LÓPEZ MATEOS 434, BARRIO DE SAN MIGUEL, ZINACANTEPEC, MÉXICO, ACTUALMENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS 434, COLONIA SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas la primera de 28.74 metros y colinda con ALFONSO MONTES DE OCA y la segunda de 30.36 metros y colinda, antes PRIVADA SIN NOMBRE, ahora PRIVADA ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL SUR: en dos líneas la primera de 41.40 metros y colinda con VIALIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS y la segunda de 18.95 metros y colinda con JACINTO VALENCIA SANABRA; AL ORIENTE: en tres líneas la primera de 18.20 metros y colinda con JACINTO VALENCIA SANABRA, la segunda de 34.70 metros y colinda con TERESA PALMA y la tercera de 19.90 metros y colinda con PRIVADA ADOLFO LÓPEZ MATEOS; y AL PONIENTE: 69.90 metros con GUILLERMO SÁNCHEZ Y ARMANDO SÁNCHEZ SANDOVAL. CON UNA SUPERFICIE DE 3,292.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor ARMANDO SÁNCHEZ SANDOVAL, en fecha veinticinco de abril del año dos mil, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad. DOY FE. Dado en Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2063.- 1 y 6 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 537/2021, la promovente DIANA RUIZ OLIVARES, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE 20 DE NOVIEMBRE, NÚMERO 404, MUNICIPIO EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.11 metros, colinda con Calle 20 de Noviembre; AL SUR: 28.00 metros, colinda con José Roberto Ruiz Rodríguez; AL ORIENTE: 13.80 metros, colinda con Juana Belinda Carrillo Pérez; AL PONIENTE: 13.76 metros, colinda actualmente con Juárez Colín "N"; con una superficie aproximada de 386.00 metros cuadrados.

La Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós (24/03/2022).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno (26/08/2021) y quince de marzo de la presente anualidad (15/03/2022) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

2064.- 1 y 6 abril.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "A".

Expediente: 175/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de once de noviembre del dos mil veintiuno, en relación con el proveído de veinte de enero de dos mil veintidós, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso número "F/00430", en contra de JULIO CESAR DOMINGUEZ SÁNCHEZ y VALERIA CHÁVEZ MENESES, expediente 175/2019. EL C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO, ordeno sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: CASA LETRA "B" DE LA MANZANA 37, DEL LOTE 18, UBICADA EN LA CALLE VALLE DE LAS ALAMEDAS, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, en la cantidad de \$444,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, y para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán fijarse por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico "LA RAZÓN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. GUILLERMINA LOPEZ MUÑIZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "LA RAZÓN" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentran fuera de la Jurisdicción de este juzgado, esto es EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, los edictos ordenados deberán publicarse EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE DE LA CITADA ENTIDAD, Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION.

2065.- 1 abril.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 856/2017.

SECRETARIA "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de ACOSTA VENEGAS JUAN CARLOS, expediente: 856/2017, SECRETARIA "B", En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de siete de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, EL C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL LICENCIADO CARLOS MIGUEL JIMENEZ MORA, ordenó sacar a remate, EN SEGUNDA ALMONEDA el inmueble ubicado en: PARCELA CIENTO CINCUENTA Y SEIS "Z" GUION UNO P UNO DIAGONAL UNO DEL EJIDO SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 0-76-00.79 HECTÁREAS; para tal efecto se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS: sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$47'280,000.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 486 del Código en cita; y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita. CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL, LIC. JORGE ALAN GARCIA DURAN.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO "DIARIO MILENIO", EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN LOS ESTRADOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES Y EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES.

2066.- 1 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

CARLOS ALBERTO SUÁREZ ÁNGELES, promueve demanda en el expediente 313/2016 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, en contra de FERNANDO TAPIA MARTÍNEZ Y OTRA, reclamando la NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO y demás prestaciones, respecto del JUICIO 665/2013 radicado en el JUZGADO CUARTO, (ANTES QUINTO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue concluido mediante sentencia definitiva de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que es el único y legítimo propietario del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ESQUINA DE FLORIPONDIOS Y GUI SANTES NUMERO 38, MANZANA 63, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que lo adquirió en fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, mediante contrato de cesión de derechos y carta de instrucciones de fecha tres de agosto de dos mil diez, promoviendo juicio de OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA ante el JUZGADO CUARTO, (ANTES QUINTO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual quedó radicado bajo el número de expediente 1005/2011, dentro del cual se dictó sentencia en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, condenando al demandado de dicho juicio a otorgar a favor del ahora actor escritura pública respecto del citado inmueble, quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico número 00254731.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA; de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete de marzo de dos mil veintidós y con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA mediante edictos, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Ordinario Civil planteado por CARLOS ALBERTO SUAREZ ANGELES, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

2067.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de NATHALY VALADEZ RAMÍREZ, Expediente Número 952/2018; La C. Juez Interina del Juzgado Primero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante proveídos de fechas siete de marzo de dos mil veintidós y catorce de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, señalar: las DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado vivienda identificada como Unidad "B uno", marcada con el número oficial 103, del Condominio comercialmente conocido con el nombre de "Privada Adra" y terreno sobre el cual está construido que es el lote ocho, de la manzana cinco, del Conjunto Urbano de tipo Habitacional de Interés Social denominado "Real del Cid", ubicado en camino sin nombre y número en el Ex Ejido de San Francisco Cuautliuquica, Municipio de Tecámac, Estado de México, así como el derecho a uso exclusivo de un cajón de estacionamiento, con valor actualizado de avalúo de \$648,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete del Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita. -----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "La Razón de México".

2068.- 1 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO PARA CONVOCAR POSTORES.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX EN CONTRA DE ARTURO AURELIO AMPUDIA UGALDE Y DEBORAH GLORIA DAPPEN GUERRERO, EXPEDIENTE NÚMERO 74/2017, SECRETARIA "B". EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HA DICTADO DOS AUTOS DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO Y NUEVE DE FEBRERO AMBOS DEL DOS MIL VEINTIDOS, QUE EN LA PARTE CONDUCENTE DICEN: - -

CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

(...) con fundamento en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles vigente para la Ciudad de México, se aclara el proveído dictado con fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós, mismo que en su parte conducente dice;

1.- "(...) FRACCIONAMIENTO JARDINES DE FLORIDA (...)", siendo lo correcto " (...)FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA(...)".

2.- "(...) Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'351,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$2'234,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) (...)", siendo lo correcto "(...) Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'587,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$2'391,333.33 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) (...)".

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

(...) Visto el estado de los autos para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Respecto del bien inmueble: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO DIECISEIS Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE 15, DE LA MANZANA ONCE ROMANO, DE LA CALLE DE LOS ALHELIES, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE FLORIDA, EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'351,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$2'234,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado, mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, sin cuyo requisito no será admitido.

Por lo anterior, por lo que convóquense postores mediante la publicación de EDICTO que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRONICA", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirvan ordenar la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los tableros de avisos de ese juzgado, en la receptoría de rentas de ese lugar y en el periódico de mayor circulación de esa localidad que designe el C. Juez exhortado, o en los términos que la Legislación Procesal de esa Entidad contemple, facultando a dicho juez exhortado para que acuerde promociones, gire oficios, expida copias certificadas y aplique las medidas de apremio que considere necesarias para el debido cumplimiento de lo ordenado y con la aclaración de que el término concedido al Juez exhortado para la práctica del exhorto será de TREINTA DÍAS hábiles con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose poner a disposición de la parte actora el exhorto y edictos mencionados, para que por su conducto los diligencie, para los efectos legales a que haya lugar (...)

CIUDAD DE MÉXICO 01 DE FEBRERO DE 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. HECTOR DANIEL ZAVALTA ZÁRATE.-RÚBRICA.

EDICTOS. Que deberán ser publicados por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRONICA".

2069.- 1 abril.